

MEMORIA DE LA CENTRAL
DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

2018

BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema



**MEMORIA DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN
DE RIESGOS 2018**

1

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA CIR

2

PRINCIPALES MAGNITUDES

1 Introducción 21

2 Antecedentes y evolución 21

3 Desarrollos recientes 26

- 3.1 En el ámbito de la información que se debe remitir a la CIR (reporte primario) 26
- 3.2 En el ámbito de los datos que se deben remitir al BCE (reporte secundario) 30

Recuadro

- 1.1 Controles de calidad en la información recibida en la Central de Información de Riesgos 28

1 Introducción 37

2 Distribución de los riesgos según las características del titular 38

3 Distribución de los riesgos según las características de las operaciones 43

3

USOS DE LA INFORMACIÓN DE LA CIR

- 1 Introducción** 55
- 2 Información de retorno a las entidades** 55
- 3 Información a titulares** 59
- 4 Reclamaciones de los titulares** 61
- 5 Usos por el Banco de España** 69
- 6 Otros usuarios institucionales** 74

Recuadros

- 3.1** Revisión de la actuación de las entidades en relación con las solicitudes de informes de riesgos a la CIR 58
- 3.2** El uso de los datos de la CIR en la elaboración de la deuda de las Administraciones Públicas según la metodología del protocolo de déficit excesivo 71

4

OTROS TEMAS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA CIR

- 1 Introducción** 79
- 2 Cambios normativos con impacto sobre la CIR** 79
- 3 Evolución de los proyectos AnaCredit y RIAD durante 2018** 83
- 4 Los trabajos del International Committee on Credit Reporting (ICCR)** 87

Recuadros

- 4.1** Derechos de los titulares de riesgos y su relación con la normativa de protección de datos 82
- 4.2** RIAD, la base de datos centralizada sobre datos de identificación y referencia de agentes económicos 84

Anejo

Antecedentes históricos y legislación vigente sobre la CIR 91

Índice de imágenes 107

Publicaciones del Banco de España 109

ÍNDICE DE CUADROS

- 1.12 Circular 1/2013 y AnaCredit: ámbito de aplicación 24
- 1.2 Información declarada según distintos requerimientos: Circular 1/2013 frente a AnaCredit 32
 - 2.1 Distribución de las operaciones e importe, por tipo de producto 38
 - 2.2 Distribución de los deudores, operaciones e importe, por naturaleza y por residencia del deudor 39
 - 2.3 Distribución de los deudores, operaciones e importe, por sector institucional. Deudores residentes 40
 - 2.4 Distribución por actividad (CNAE). Deudores residentes. Sociedades no financieras 41
 - 2.5 Distribución por tamaño de la empresa. Deudores residentes. Sociedades no financieras 42
 - 2.6 Distribución de las operaciones e importe, por tipo de producto 44
 - 2.7 Distribución de las operaciones e importe, por moneda 45
 - 2.8 Distribución por CCAA en la que se realiza la inversión. Deudores residentes, SNF y hogares e ISFLSH 46
 - 2.9 Distribución de las operaciones e importe, por plazo residual 47
 - 2.10 Distribución de las operaciones e importe, por tipo de garantía real 48
 - 2.11 Distribución de las operaciones e importe, por tipo de garantía personal 49
 - 2.12 Distribución de las operaciones e importe, por canal de contratación 49
 - 2.13 Distribución de las operaciones e importe, por modalidad del tipo de interés 50
 - 2.14 Distribución de las operaciones e importe, por esquema de amortización de las operaciones 51
- 3.1 Informes a las entidades, acreditados y otros 57
- 3.2 Reclamaciones recibidas. Distribución por canal de presentación 65
- 3.3 Reclamaciones aceptadas. Distribución por motivo de reclamación 67
- 3.4 Reclamaciones aceptadas. Distribución por tipo de entidad y reclamantes 68
- 3.5 Reclamaciones resueltas. Distribución por tipo de entidad y resolución 69
- 3.6 Reclamaciones resueltas. Distribución por motivo de la reclamación y resolución 69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- 2.1 Distribución del importe dispuesto. Personas jurídicas no residentes 39
- 2.2 Distribución de los deudores, operaciones e importe, por sector institucional. Deudores residentes 40
- 2.3 Distribución por actividad (CNAE). Deudores residentes. Sociedades no financieras 42
- 2.4 Distribución del riesgo total, por tipo de producto 45
- 2.5 Distribución del importe de las operaciones, por plazo residual 47
- 2.6 Distribución de las operaciones e importe, por modalidad del tipo de interés 50
- 3.1 Reclamaciones recibidas 65

ÍNDICE DE ESQUEMAS

- 1.1 Envío de información a la CIR y a AnaCredit: fechas relevantes 25
- 3.1 Detalle de los informes de riesgos 60
- 3.2 Procedimiento para la admisión de reclamaciones 63
- 3.3 Flujo de información durante la gestión de una reclamación 64

Presentación

La *Memoria de la Central de Información de Riesgos*, que el Banco de España publica anualmente, presenta la actividad de esta área durante el año y los aspectos más relevantes que afectan a la información de riesgos crediticios que recibe y procesa, así como otras cuestiones que tienen impacto sobre su funcionamiento o que son de interés para sus usuarios.

En 2018, las tareas de la Central de Información de Riesgos (CIR) estuvieron marcadas por el trabajo preparatorio necesario para comenzar a enviar, en noviembre de ese mismo año, datos al Banco Central Europeo (BCE) sobre operaciones de préstamos concedidos por las entidades de crédito españolas a personas jurídicas, según establecía el Reglamento UE 2016/867, sobre la base de datos AnaCredit. Tomando como información de referencia los datos de diciembre, el Banco de España remitió información al BCE sobre, aproximadamente, 600.000 titulares de riesgos (personas jurídicas), casi 3 millones de operaciones y cerca de 1 millón de garantías. Dado su alcance, en distintas partes de la Memoria se ofrece información relacionada con este proyecto. Adicionalmente, la Memoria expone otros aspectos destacados de la actividad de la CIR en 2018 y presenta la información remitida por las entidades declarantes, conforme a los criterios establecidos por la normativa en vigor.

La Memoria se organiza en torno a cuatro capítulos. El capítulo 1, sobre antecedentes y evolución de la CIR, hace un breve repaso de los desarrollos normativos que le han afectado, resume las principales características de la información que remiten las entidades declarantes y hace especial hincapié en la secuencia de envío al BCE de información sobre riesgo de crédito, tanto en la primera fase de este proceso, en la que el Banco de España recibe la información de las entidades de crédito conforme a los nuevos requerimientos, como en la segunda etapa, en la que remite la información elegible a efectos de AnaCredit (riesgos frente a personas jurídicas y con un importe igual o superior a 25.000 euros en una misma entidad). También se mencionan brevemente las principales dificultades y los retos abordados durante este año. El capítulo incluye un recuadro descriptivo sobre el marco del control de calidad que se aplica a los datos que las entidades declarantes remiten a la CIR.

El capítulo 2, sobre principales magnitudes, presenta los rasgos básicos de la información acerca de los riesgos crediticios registrados en la CIR en los dos últimos ejercicios, distinguiendo entre los titulares de riesgos (distribución entre residentes y no residentes o entre personas físicas y jurídicas, principalmente) y las operaciones a través de las que se instrumenta la financiación (tipo de producto, divisa de denominación, plazo residual del préstamo, etc.). Dado el mayor peso de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito (EFC) como entidades declarantes a la CIR, y de los préstamos y valores representativos de deuda como instrumentos a través de los que se canaliza el riesgo de crédito, la mayor parte de la información que se presenta en este capítulo se refiere a estos agregados.

El capítulo 3, sobre usos de la información de la CIR, resume los datos que la CIR pone a disposición de las entidades declarantes y los que ofrece a los titulares de riesgos, y proporciona información detallada sobre la evolución de las reclamaciones efectuadas por los titulares de riesgos. Adicionalmente, describe la utilización de la CIR por el Banco de España para el cumplimiento de sus funciones e ilustra sobre la utilización de estos datos por otros usuarios institucionales. En conjunto, la información que se ofrece en este capítulo sirve para constatar el creciente interés de los distintos tipos de usuarios por la información de la CIR. Cabe destacar que la solicitud de informes de riesgos a la CIR constituye el trámite más visualizado y que comporta mayor número de descargas en la Oficina Virtual, que es la sede electrónica del Banco de España. Este capítulo incluye dos recuadros. El primero describe el procedimiento de revisión que efectúa anualmente el Banco de España para verificar la correcta actuación de las entidades declarantes en las solicitudes de informes para la valoración de la solvencia de nuevos deudores. El segundo explica el uso, por parte del Departamento de Estadística del Banco de España, de los datos sobre los riesgos de las Administraciones Públicas (AAPP) para el cálculo de la deuda pública.

Por último, el capítulo 4, sobre otros temas relevantes relacionados con la CIR, analiza el impacto en esta de la próxima entrada en vigor de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. En segundo lugar, repasa los últimos desarrollos del proyecto AnaCredit. Estos dos epígrafes van acompañados de dos

recuadros. El primero describe los derechos que pueden ejercer los titulares de riesgos ante la CIR en relación con la normativa de protección de datos y el segundo introduce la base de datos de identificación y referencia de los titulares de riesgos y otras contrapartes de AnaCredit, conocida como «RIAD» (Register of Institutions and Affiliates Data). El capítulo concluye con un tercer epígrafe, en el que se describen brevemente los trabajos que realiza el International Committee on Credit Reporting (ICCR), que coordina el Banco Mundial, cuyas funciones son promover el cumplimiento de unos principios generales por los organismos que recaban información crediticia y emitir recomendaciones para afrontar los nuevos desarrollos.

Memoria de la Central de Información de Riesgos en breve

El trabajo preparatorio para el envío de información de préstamos a AnaCredit marcó la actividad de la CIR en 2018

- En 2018, la actividad de la CIR estuvo marcada por el trabajo preparatorio para cumplir con las obligaciones del Reglamento UE 2016/867, sobre la base de datos AnaCredit, que establecía noviembre de 2018 como fecha para empezar a remitir al BCE datos sobre operaciones de préstamos concedidos por las entidades de crédito españolas a personas jurídicas.
- Como paso previo, la CIR comenzó a recibir y a procesar, en la primavera del pasado año, información remitida por las entidades declarantes españolas sobre las nuevas variables requeridas. Los nuevos requerimientos se integraron en el marco regulatorio ya existente. Frente a la opción elegida por otros bancos centrales nacionales (BCN), la opción de la integración fue posible por la elevada correspondencia entre ambos esquemas de información (CIR y AnaCredit) y con el objetivo de evitar la doble declaración por parte de las entidades.
- En noviembre de 2018, el Banco de España empezó a remitir al BCE los datos requeridos. Con fecha de referencia de diciembre de ese año, se envió información sobre, aproximadamente, 600.000 titulares de riesgo (personas jurídicas), casi 3 millones de operaciones y cerca de 1 millón de garantías.
- En un contexto plurinacional, como es el caso de AnaCredit, en el que el origen de la información de un mismo titular de riesgos puede proceder de distintos BCN, su correcta identificación es uno de los principales retos. En España, la implantación universal del número de identificación fiscal (NIF) evita que surja este problema en la identificación de los titulares de riesgos residentes.

Completar el proceso de mejora de la calidad está en el interés de los usuarios y de las entidades declarantes, que estarán en mejores condiciones para el desarrollo de sus políticas de concesión de crédito

- La integración de los requerimientos de AnaCredit ha implicado la introducción de cambios en los sistemas informáticos y la implantación de nuevos controles para asegurar la calidad de los nuevos datos, y converger hacia las validaciones que está implantando el BCE. Este último ha articulado el esquema de control de calidad en varias fases en torno a la aplicación de controles automáticos, primero, y de controles analíticos, después, que permiten comprobar de forma sucesiva distintos aspectos de la información remitida por las entidades.
- Los avances en la mejora de la calidad de esta base de datos desde su implantación han sido muy significativos, pero todavía hay recorrido de mejora.

Titulares de riesgos y operaciones registradas en la CIR en 2018. Sin cambios destacados con respecto a las cifras de 2017

- El número de operaciones registradas en la CIR en diciembre de 2018 ascendía a 45,9 millones (frente a 43,5 millones en 2017). El importe del riesgo directo se cifraba en 2,6 billones de euros, y la cuantía efectivamente dispuesta por los prestatarios, en 2,1 billones de euros.
- Desde el punto de vista de las entidades declarantes, las mayores exposiciones al riesgo se concentraban en las entidades de crédito y en los EFC. En conjunto, mantenían el 97,1 % del riesgo total (2,5 billones de euros).
- El número de prestatarios que mantenían riesgos directos con entidades de crédito y EFC a finales del año pasado ascendía a 19,8 millones, de los cuales 19,5 millones eran residentes en España (el 98,7 % del total).
- Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica, el 94,3 % de los titulares de riesgos residentes eran personas físicas y adeudaban el 33,8 % del total. No obstante, la participación de las personas jurídicas en el volumen de riesgo crediticio ascendía al 53 %. Los no residentes adeudaban el 13,2 %.
- Por tipo de producto, la mayor parte del riesgo se instrumentaba a través del crédito financiero y, dentro de este, a través de «Otros préstamos» (que incluye, fundamentalmente, préstamos a plazo).

<p>Información a las entidades prestamistas para el desarrollo de sus políticas de concesión de crédito y de gestión de riesgo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El número de los informes que la CIR envió a las entidades declarantes con la información sobre las deudas que sus clientes mantienen con el sistema (se generan mensualmente de forma automática) ascendió a 248,1 millones, lo que supone un ligero aumento con respecto al año anterior. • El número de informes facilitados por las peticiones que diariamente se reciben de las entidades para conocer la situación financiera de nuevos clientes potenciales superó, en 2018, los 5,5 millones, unos 150.000 más que en 2017. • La información contenida en los informes de riesgos debe ser examinada por las entidades de forma exhaustiva, teniendo en cuenta el alcance que podría tener la información que no figura en aquellos, por encontrarse bloqueada cautelarmente al estar inmersos en un proceso de reclamación por parte del titular. • Para solicitar informes de riesgos sobre potenciales clientes, las entidades han de cumplir los requisitos que establece la Ley 44/2002. En los últimos años, el Banco de España ha revisado la actuación de diez entidades en relación con el cumplimiento de estas condiciones. En nueve de ellas no se han detectado incidencias graves. Una entidad ha sido sancionada por el quebrantamiento de la normativa, al haber hecho un uso indebido de los datos de la CIR. En la fecha de la publicación de esta Memoria, se encuentra en marcha la revisión de la actuación de otras cuatro entidades.
<p>Información a titulares de riesgos. Derecho de acceso gratuito, obteniéndose información muy útil para acreditar el historial crediticio por parte de personas físicas y jurídicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El número de titulares que solicitaron informes en 2018 ascendió a 303.000, lo que supone un incremento del 20% respecto a 2017. La mayoría (más del 80%) se solicitó a través del sitio web del Banco de España (www.bde.es). La solicitud de informes de riesgos a la CIR constituye el trámite más visualizado y que comporta mayor número de descargas en la Oficina Virtual. • La información de riesgos es de gran utilidad para el titular. Se utiliza anualmente por las sociedades, con ocasión de su proceso de auditoría. Por otro lado, tanto para sociedades como para particulares, el informe de riesgos es un instrumento práctico y gratuito para acreditar el historial crediticio, puesto que incluye información positiva sobre las operaciones mantenidas. Es una forma excelente de acreditar la solvencia frente a los terceros que así lo requieran (contrato de alquiler, apertura de relaciones comerciales entre dos empresas, etc.).
<p>Reclamaciones. Los titulares de riesgos que discrepan con la información recibida pueden solicitar su rectificación o cancelación, o realizar la reclamación pertinente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante 2018 se recibieron 5.913 reclamaciones, frente a las 5.637 de 2017, lo que supone un aumento del 5%. Cerca de una tercera parte de estas reclamaciones se archivó, bien porque los titulares no atendieron el requerimiento de la CIR para subsanar los defectos contenidos en sus reclamaciones, bien por el rechazo directo, al ser el defecto insubsanable. • El aumento de las reclamaciones experimentado en los últimos años ha supuesto un incremento significativo en el número de operaciones sobre las que no se puede proporcionar información por el bloqueo cautelar. En estos casos, la CIR aconseja a las entidades que están evaluando la solvencia de un potencial deudor que utilicen fuentes adicionales de información, a fin de valorar adecuadamente el riesgo que se plantean asumir. • También se está produciendo un aumento de las reclamaciones presentadas a través de la Oficina Virtual del Banco de España, firmadas mediante certificado digital, que tiene la misma validez jurídica que la firma manuscrita. La cesión del certificado digital a terceras personas para que actúen en nombre de su titular puede entrañar consecuencias y riesgos importantes, razón por la cual es una práctica desaconsejable.

Cambios normativos con impacto en la CIR. Implicaciones de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario

- La Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, introduce dos grandes cambios con impacto en el marco regulatorio de la CIR. Por una parte, incorpora nuevas entidades declarantes a la CIR: las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios y los prestamistas inmobiliarios.
- Por otra parte, prevé que tengan acceso a los informes de riesgos de la CIR, además de las entidades declarantes, los intermediarios de crédito inmobiliario. Posibilitar este acceso supone una excepción al principio de reciprocidad que había prevalecido hasta ahora: para obtener información de la CIR era preciso facilitar información, es decir, ser entidad declarante.
- Adicionalmente, establece la posibilidad de que el Banco de España impida temporalmente el acceso de una entidad a los datos de la CIR cuando haya incumplido sus obligaciones de información con la calidad y la exactitud necesarias.
- El Banco de España está elaborando una circular que modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos, para su adaptación a este cambio normativo.

Nuevos avances en el proyecto AnaCredit

- Las labores del grupo de trabajo de AnaCredit se focalizan en la definición de controles de calidad más avanzados que permitirán analizar la consistencia de los datos granulares declarados a AnaCredit con la información agregada (datos de balances o sobre tipos de interés medios de las operaciones) que las entidades declaran también al BCE.
- En la segunda mitad de 2019 se prevé elaborar un primer informe sobre la calidad de los datos declarados por las entidades de crédito, que será presentado al Comité de Estadística del Sistema Europeo de Bancos (SEBC).
- La importancia del intercambio de información con otras centrales de riesgos fue reconocida en el Reglamento de AnaCredit. Un grupo de trabajo de expertos del SEBC está dedicado a la definición del nuevo mecanismo de intercambio de información, que permitirá a los BCN que así lo decidan utilizar información de AnaCredit para su cesión a las entidades declarantes, en un contexto de reciprocidad.



1

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA CIR

1 Introducción

La CIR tiene la consideración de servicio público gestionado por el Banco de España. Entre sus principales funciones, destaca la recopilación de información acerca del riesgo crediticio que tienen las entidades financieras declarantes a la CIR (entidades de crédito y EFC, principalmente) con sus prestatarios, ya sean personas físicas o jurídicas, para el desempeño de distintas finalidades de interés público.

En este capítulo se hace un breve repaso de los antecedentes y de la evolución de la CIR desde su creación, y se ofrece una descripción detallada de los desarrollos en el último año. Con este objetivo, el capítulo se organiza en dos epígrafes, además de esta introducción. En el segundo epígrafe se menciona la evolución regulatoria de la CIR, se recuerdan las principales características de la información que remiten las entidades declarantes —tanto en el marco de la CIR como en el ámbito más específico de AnaCredit— y se recuerdan las fechas relevantes en el envío de los datos. En el tercer epígrafe se resumen los desarrollos más recientes y se incluye un recuadro descriptivo sobre el marco del control de calidad aplicado a los datos recibidos en la CIR. Adicionalmente, y dado que en 2018, en el marco del Reglamento de AnaCredit, se enviaron por primera vez datos de riesgo crediticio al BCE, se repasan las principales particularidades de este envío.

2 Antecedentes y evolución

La Central de Información de Riesgos del Banco de España, desde su creación en 1962¹, ha tenido dos objetivos fundamentales: por un lado, proporcionar a las entidades de crédito informes de riesgos de sus clientes y de los posibles nuevos acreditados para analizar el riesgo de sus operaciones y, por otro, facilitar el ejercicio de la supervisión y de la inspección por parte del Banco de España y el desempeño de las restantes funciones que tiene legalmente atribuidas.

Desde 1962, el diseño inicial de la CIR y su ámbito de aplicación se fueron modificando a través de sucesivas circulares del Banco de España o de normas de rango superior. Centrándonos en los cambios de mayor alcance, la reforma auspiciada por la Circular del Banco de España 3/1995, de 25 de septiembre,

¹ Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España, desarrollado por la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1963, sobre organización y funcionamiento de la Central de Información de Riesgos.

introdujo una reducción en el umbral de declaración de los riesgos directos de titulares residentes, que se situó en 6.000 euros (entonces, en 1 millón de pesetas), y, debido a la creciente importancia de los riesgos frente a no residentes, estableció la obligación de declarar a la CIR estos riesgos. Para este tipo de operaciones, el umbral de la declaración se fijó en 300.000 euros (entonces, en 50 millones de pesetas).

Posteriormente, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, actualizó el marco jurídico² de la CIR y le confirió naturaleza de servicio público. La ley estableció los criterios básicos en cuanto al contenido de los datos que se habían de declarar y facultó al Banco de España para que, directamente o previa habilitación del ministro de Economía y Empresa, pudiera desarrollar sus normas de funcionamiento y determinar las características de la información que se había de declarar. Por su parte, la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, que desarrolla la Ley 44/2002, habilitó al Banco de España a determinar las clases de riesgos que se habían de declarar, así como su alcance respecto a los titulares y las características y circunstancias de las distintas clases de riesgos.

En conjunto, la información recabada según los requerimientos de la Circular 3/1995, adaptada, en su caso, a las modificaciones que se han ido señalando, estuvo en vigor hasta marzo de 2016³.

En 2013 se publicó la Circular del Banco de España 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos, por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (en adelante, CIR 2013), que desarrolla la CIR actualmente en vigor. Esta circular supuso un cambio de gran alcance en la información de los riesgos de crédito que mantienen las entidades declarantes con su clientela, pues estableció la obligación de declarar los riesgos operación a operación, en lugar de en forma agregada, como se venía haciendo hasta entonces. Los cambios metodológicos que supuso la entrada en vigor de esta circular fueron más allá de este importante cambio en el nivel de granularidad de la información solicitada: se eliminaron los umbrales en la declaración (tanto los que aplicaban a las operaciones de titulares de riesgos residentes como los que lo hacían a las de los titulares no residentes), se suprimieron determinadas exenciones sobre las obligaciones de declarar de las entidades y se incrementó sustancialmente el número de atributos (véase, para mayor detalle, el recuadro 1.1 de la *Memoria de la Central de Información de Riesgos 2016*). Estas diferencias metodológicas introdujeron una discontinuidad en la información que dificultó la confección de

2 Esta ley derogó el Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, y la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1963.

3 Las series históricas correspondientes a la Circular 3/1995 incluyen información hasta 2015 y están disponibles en formato CSV en el sitio web del Banco de España.



Equipo directivo de la CIR.

series históricas y las comparaciones temporales entre la nueva base de datos y la que se había elaborado con el esquema de información de la Circular 3/1995.

En mayo de 2016, y en el ámbito del Eurosistema, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó el Reglamento BCE/2016/13, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio⁴, que establece una base de datos crediticios centralizada, conocida como «AnaCredit» (Analytical Credit Dataset). El reglamento, que es de aplicación desde el 31 de diciembre de 2017, estableció un conjunto de nuevos requerimientos de información sobre préstamos a personas jurídicas otorgados por entidades de crédito del Eurosistema, por encima de un determinado umbral (de importe igual o superior a 25.000 euros en una misma entidad).

El reglamento determinó que el primer envío al BCE de datos de operaciones de préstamo debería realizarse en noviembre de 2018, fecha en la que se remitiría la información referida al mes de septiembre de ese mismo año, y que los datos de identificación de las contrapartes (titulares de riesgo y otras personas que intervienen en la operación) se irían remitiendo progresivamente desde mayo de 2018, de modo que en noviembre se garantizara la adecuada identificación de los titulares que figuraban en cada operación crediticia.

⁴ Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13), publicado el 1 de junio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

CIRCULAR 1/2013 Y ANACREDIT: ÁMBITO DE APLICACIÓN

	CIR 2013	AnaCredit
Entidades declarantes	Entidades de crédito, EFC, sociedades de garantía recíproca y sociedades de reafianzamiento, Banco de España, Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD), Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) y Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb)	Entidades de crédito
Nivel de la declaración	Información de los negocios totales (en España y en el extranjero) de cada entidad	Información de sedes centrales (negocios en España) y de sus sucursales en países de la zona del euro, y sucursales en España de entidades de crédito
Contrapartes	Personas físicas y jurídicas	Personas jurídicas
Operaciones	Préstamos, valores representativos de deuda, garantías financieras, compromisos de préstamos, otros compromisos con riesgo de crédito y préstamos de valores	Préstamos
Umbral de declaración	Sin umbral (a)	25.000 euros acumulados por entidad

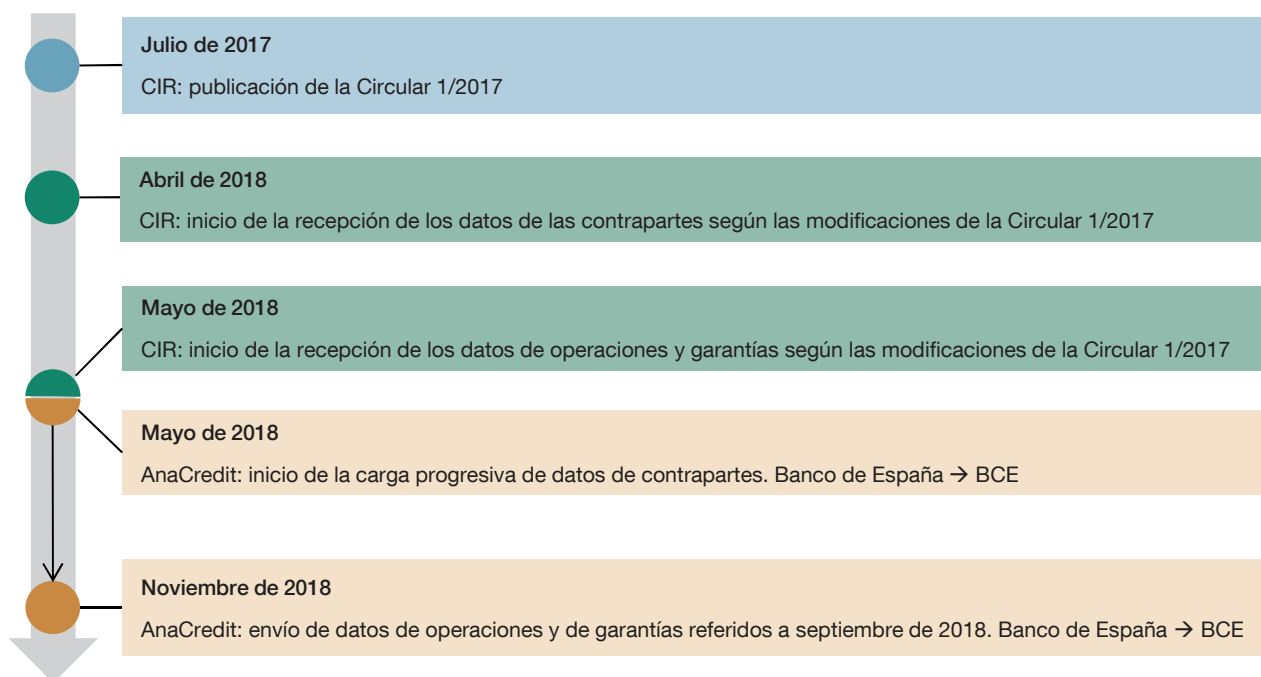
FUENTE: Banco de España.

a La Circular 1/2013 define algunas operaciones no declarables para determinados tipos de producto cuyos titulares sean hogares o sociedades no financieras que tengan un riesgo acumulado con la entidad inferior a 6.000 euros, que no tengan otro tipo de operaciones declarables y que tampoco tengan operaciones con importes dudosos o en vigilancia especial superior a 100 euros.

Como ya se describió en detalle en la *Memoria de la Central de Información de Riesgos 2017*, para establecer los nuevos requerimientos de AnaCredit y recopilar la información que se ha de presentar al BCE, el Banco de España optó por adaptar la Circular del Banco de España 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, lo que se efectuó mediante la Circular del Banco de España 1/2017, aprobada por el Consejo de Gobierno del Banco de España el 30 de junio de 2016. La integración de la nueva información sobre el marco regulatorio ya existente fue posible por la elevada correspondencia entre ambos esquemas de información y se consideró adecuada porque de esta manera se evitaba una doble declaración a las entidades. Existen, sin embargo, algunas diferencias en el ámbito de aplicación entre ambas, como se resume en el esquema 1.1.

La Circular 1/2107 incorporó una serie de cambios en la información que se debe reportar al Banco de España que se han hecho efectivos durante 2018. De forma muy sintética, se incluyó información adicional sobre otras personas jurídicas relacionadas con los titulares de riesgo directo o indirecto, así como sobre las operaciones de préstamo de las entidades de crédito y de las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras (por ejemplo, tipos de interés, mayor detalle de las garantías o información prudencial). Adicionalmente, en algunos casos fue necesario homogeneizar el conjunto de atributos, conceptos y definiciones de la Circular 1/2013 con los del reglamento del BCE⁵.

⁵ Para un mayor detalle de la integración de la información requerida por AnaCredit en el esquema de información de la CIR, véanse el epígrafe 1.3 y el esquema 1.1 de la *Memoria de la Central de Información*

ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA CIR Y A ANACREDIT: FECHAS RELEVANTES

FUENTE: Banco de España.

En cuanto a las fechas de entrada en vigor de los nuevos requerimientos, la circular estableció que las entidades declarantes debían remitir al Banco de España la información de identificación de los titulares de riesgos, conforme al nuevo esquema, a partir del mes de abril de 2018, y los datos de operaciones y garantías, a partir del mes de mayo de ese mismo año. De este modo, la CIR disponía de unos meses para revisar y, en su caso, refinar la información que debería enviarse al BCE a finales de año.

El sistema de declaración de las entidades al Banco de España y de envío de la información al BCE para confeccionar la base de datos AnaCredit se estructura en dos niveles, como puede apreciarse en el esquema 1.1, en el que también se presentan las fechas relevantes para la remisión de la información en cada una de estas fases. En una primera fase, las entidades declarantes envían al Banco de España los datos que se solicitan a través de la Circular 1/2013 en lo que se denomina «reporte primario». Posteriormente, el Banco de España remite al BCE la información que es elegible a efectos de los requerimientos de AnaCredit, en lo que se denomina «reporte secundario».

de Riesgos 2017. En el anejo 1 de dicha Memoria se presenta la relación de todas las variables que se deben declarar a la CIR, así como cuáles de ellas se remiten a AnaCredit.

3 Desarrollos recientes

3.1 En el ámbito de la información que se debe remitir a la CIR (reporte primario)

Las entidades declarantes empezaron a remitir a la CIR, en abril de 2018, según lo establecido por la Circular 1/2017, la nueva información de todas las contrapartes que intervienen en cada operación (acreedor, administrador, deudores de riesgo directo, etc.), ya sean personas físicas o personas jurídicas. Dentro de este conjunto de información, los nuevos atributos derivados de la integración de los requerimientos de AnaCredit se solicitan únicamente para las personas jurídicas. Estas nuevas variables son el código de identificación de la entidad «matriz inmediata», la fecha de incoación del procedimiento legal, la fecha del tamaño de la empresa, el número de empleados y la cifra de balance total. Además, en el caso de titulares no residentes, si la entidad declarante no dispone del LEI (*Legal Entity Identifier*) se solicitan el identificador nacional y el tipo de identificador. Para facilitar la labor de las entidades declarantes a la hora de recopilar la información que han de remitir, el BCE y los países participantes en AnaCredit han elaborado conjuntamente listas sobre las formas legales y los identificadores nacionales admitidos en cada país, que están publicadas en el sitio web⁶ y que se actualizan regularmente. Es necesario mencionar que, en un contexto plurinacional como es el caso de AnaCredit, en el que el origen de la información de un mismo titular de riesgos puede proceder de distintos BCN, su correcta identificación es aún más importante para asegurar que es unívoca, evitando así duplicar información o una incorrecta asignación del riesgo.

La actualización de los nuevos atributos para todos los titulares que son personas jurídicas está suponiendo un gran esfuerzo para las entidades y los BCN competentes. Esto es especialmente relevante en el caso de los identificadores —tanto el LEI como el código de identificación nacional— para las contrapartes no residentes. A diferencia de lo que ocurre en España, donde el NIF tiene una implantación universal, no todos los países disponen de un único identificador nacional, los códigos disponibles no son homogéneos y el acceso a los registros mercantiles locales, en caso de que existan, no siempre es fácil.

Como consecuencia de los cambios mencionados, tanto el Banco de España como las entidades declarantes han tenido que adaptar sus sistemas informáticos para la obtención y el contraste de la información. El Banco de España coteja los datos recibidos sobre las contrapartes residentes en España tanto con fuentes internas (como es el caso de la Central de Balances del Banco de España) como con fuentes externas (como puede ser el Registro Mercantil). Para las contrapartes

⁶ Esta información está disponible tanto en el sitio web del Banco de España como en la web del BCE.

no residentes se han establecido nuevas validaciones y contrastes de información con las listas publicadas por el BCE mencionadas más arriba. Según lo establecido por el reglamento y los planes acordados en el seno del proyecto, el Banco de España inició en mayo de 2018 el envío progresivo anticipado de los titulares al BCE.

Por otra parte, en la adaptación de los requerimientos de AnaCredit al esquema de información de la CIR, la Circular 1/2017 incluyó tres nuevos tipos de operaciones que se deben declarar⁷ y hasta 50 nuevos atributos con información sobre operaciones y garantías. Un buen número de estos atributos recoge información sobre nuevas características de las operaciones y requirió la creación de dos nuevos módulos a través de los que las entidades declarantes debían remitir la información: el módulo de tipos de interés y el módulo de información contable.

En la integración de estos nuevos atributos se limitó el impacto sobre el volumen de información que debe ser remitida por las entidades, puesto que se solicitan exclusivamente para las operaciones de préstamo a personas jurídicas, con la única excepción de los datos sobre tipos de interés, que se solicitan para todas las operaciones de préstamo (véase, para mayor detalle, el esquema 1.1 de la *Memoria de la Central de Información de Riesgos 2017*).

La integración de los requerimientos de AnaCredit en la CIR ha implicado no solo la introducción de cambios en los sistemas informáticos de las entidades y del Banco de España, sino también la implantación de nuevos controles para asegurar la calidad de los nuevos datos y para converger con las verificaciones que empieza a realizar el BCE. La Circular 1/2017 establecía que la declaración de esta nueva información comenzase en mayo de 2018, lo que ha permitido a las entidades y al Banco de España disponer de unos meses de margen para ajustar la gestión y la calidad de las declaraciones antes del primer envío de datos a AnaCredit, que, como se ha mencionado anteriormente, se efectuó en noviembre de 2018.

El Banco de España realiza diversos controles de calidad tanto en la recepción de la información como una vez que se ha incorporado en la base de datos de la CIR, para que la información sea completa, veraz, puesta al día y adecuada. El recuadro 1.1 presenta una descripción detallada de los procedimientos de control de calidad aplicados a la información remitida por las entidades.

⁷ Los nuevos tipos de operaciones son: préstamos entre las entidades declarantes y sus sucursales o entre sucursales; operaciones fiduciarias, en las que el acreedor del préstamo no es la propia entidad declarante; y préstamos que gestiona la entidad en nombre de un tercero, siempre que dicha gestión no se haya derivado de una transferencia previa entre entidades declarantes (véase la norma 1 bis de la Circular 1/2013).

CONTROLES DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

El esquema de remisión de la información especificado por la Circular 1/2013 contiene 29 características diferentes sobre las personas relacionadas con las operaciones y 235 sobre las operaciones y garantías, y se organiza en módulos (véase el anejo 1 de la *Memoria de la Central de Información de Riesgos 2017*), lo que permite una mayor flexibilidad en el envío de los datos por parte de las entidades. Al concluir 2018, la CIR contenía información de los riesgos de cerca de 21 millones de personas, tanto físicas como jurídicas, 46 millones de operaciones y en torno a 13 millones de garantías.

El volumen y la complejidad de la información que recibe la CIR han implicado un desafío técnico de gran alcance en relación con el almacenamiento y el procesamiento de los datos, lo que ha hecho necesarios el diseño y la implementación de procesos ágiles para la recepción y el control de calidad de las declaraciones periódicas, así como para el intercambio de información con las entidades declarantes, tanto en lo relativo a los requerimientos de información como en lo referido al resultado de los controles de calidad y de las posibles actuaciones resultantes. La administración de esta gran base de datos granular ha supuesto un cambio fundamental en la metodología y en la forma de trabajar tanto de las entidades declarantes como del Banco de España. En este contexto, el marco de control de calidad que se aplica a los datos de la CIR se ha definido en colaboración con los usuarios de la información y se ha organizado en varias fases, que se articulan en torno a la aplicación de controles automáticos, primero, y de controles analíticos, después, que permiten comprobar de forma sucesiva distintos aspectos de la información remitida por las entidades.

El Banco de España ha elaborado unas instrucciones técnicas muy detalladas que especifican cómo se debe remitir la información: los canales de comunicación, la estructura de los ficheros que se han de remitir, los registros de cabecera y cierre, etc. Asimismo, se especifican las validaciones que han de verificar los datos para ser admitidos en la base de datos de la CIR. Estas instrucciones técnicas son públicas y están disponibles en el sitio web del Banco de España.

En el esquema 1 se presenta el flujo de la información desde que las entidades la remiten al Banco de España hasta su incorporación en las bases de datos de titulares y de operaciones, y la secuencia de los controles aplicados y las acciones que de ellos se derivan.

El proceso comienza con la realización de una serie de controles de calidad automáticos en la recepción de los ficheros remitidos por las entidades. Se comprueba si estos son legibles y si son conformes a las validaciones formales establecidas en las especificaciones técnicas, y, si no lo son, son rechazados (1).

Una vez admitido un determinado fichero, se comprueba su contenido evaluando las validaciones formales para todos y cada uno de sus registros (2). Estas validaciones de rechazo permiten comprobar, entre otras cosas, si los valores declarados son coherentes con la lista de valores permitida para cada atributo. Los registros correctos son incorporados a la base de datos (3). Los registros que no superan estas validaciones son rechazados y se envían a las entidades para su revisión.

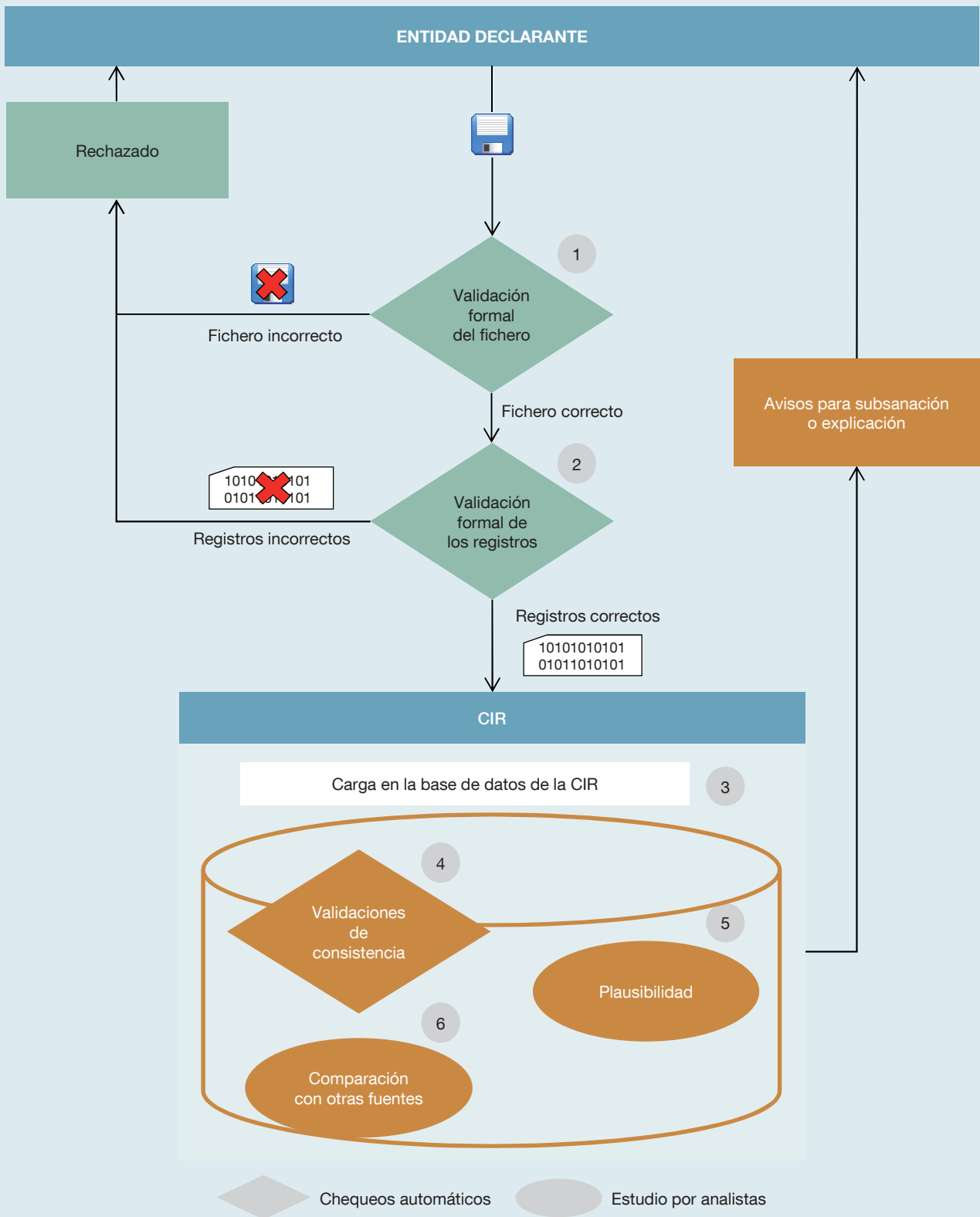
Sobre los registros aceptados y cargados en la base de datos se realizan comprobaciones de consistencia entre módulos (por ejemplo, si se han recibido operaciones para las que no han declarado previamente las contrapartes o si han remitido datos sobre garantías para las que no han enviado operaciones). En caso de que se detecten inconsistencias entre datos de módulos diferentes, se remiten los resultados a la entidad declarante para que corrija o complete los registros afectados (4).

Una vez concluido este proceso, los analistas de la CIR realizan otro tipo de chequeos que requieren un seguimiento específico y continuado, como, por ejemplo, el análisis de la plausibilidad de los datos, comparando los valores declarados en dos meses consecutivos o analizando los valores fuera de rango (por ejemplo, importes, tipos de interés) u otros controles *ad hoc* diseñados por los analistas en función de estudios de determinados aspectos. Del resultado de estos análisis se derivan campañas de control de calidad específicas sobre determinados atributos (5).

Una vez concluida la declaración, los analistas siguen haciendo otro tipo de verificaciones de contraste de información con otros conjuntos de datos disponibles (6), como pueden ser los datos de la Central de Balances del Banco de España para los datos de identificación y referencia de las sociedades no financieras residentes o los datos disponibles en el Registro Mercantil. En el caso de los datos de operaciones, se comparan los datos granulares recibidos en la CIR con los correspondientes a los estados financieros, conciliando la información remitida por las entidades.

CONTROLES DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (cont.)

Esquema 1
CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA CIR



FUENTE: Banco de España.

CONTROLES DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (cont.)

Los estudios realizados por los usuarios internos del Banco de España también permiten detectar problemas de calidad de los datos, que, una vez verificados por los analistas de la CIR, pueden dar lugar a nuevas validaciones, a ajustes en los controles ya existentes o a que las entidades tengan que revisar sus declaraciones.

Esta monitorización de las entidades requiere diálogo y colaboración por ambas partes, y ello permite no solo mejorar la calidad de la información, sino también adaptar el modelo de datos a la operativa de las entidades: se ajustan validaciones, se actualizan las listas de atributos

y se realizan aclaraciones. En definitiva, ambas partes —entidades y Banco de España— colaboran en la construcción y mejora del sistema de declaración, lo que comporta un proceso de aprendizaje que lleva tiempo, sobre todo al tratarse de la implantación de un sistema de información granular. Los avances en la mejora de la calidad de esta base de datos desde su implantación han sido muy significativos, pero todavía hay recorrido de mejora. Está en el interés de las entidades seguir reforzando la calidad de la información que remiten a la CIR, puesto que les permitirá contar con mejores datos sobre la situación de sus clientes en sus evaluaciones de riesgos

3.2 En el ámbito de los datos que se deben remitir al BCE (reporte secundario)

La información que el Banco de España tiene que remitir al BCE en cumplimiento del Reglamento UE 2016/867 representa un subconjunto de los datos sobre las operaciones de riesgo y de los titulares que en ellas intervienen que las entidades remiten periódicamente a la CIR en el marco de lo establecido por la Circular 1/2013. Existe también alguna diferencia en el perímetro de la población informadora (entidades que declaran riesgos)⁸ (véase cuadro 1.1). El proceso de selección de esta información y la transmisión posterior de estos datos al BCE comprenden lo que se conoce como «reporte secundario». La Orientación 2017/2335 del BCE, sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (Orientación AnaCredit), establece los principios que rigen el reporte secundario.

Una vez delimitadas las entidades sobre las que el Banco de España ha de enviar información, se seleccionan los datos de identificación y referencia de los titulares de riesgos (y del resto de las contrapartes involucradas) y los datos de las operaciones

⁸ En el ámbito de la regulación de AnaCredit, están obligadas a declarar las entidades de crédito residentes en los Estados miembros informadores y las sucursales extranjeras de entidades de crédito residentes en esos países en los que el reglamento es de obligado cumplimiento, que deberán presentar sus datos con carácter individual. Una entidad española que tenga sucursales (negocios) en el extranjero es, para la CIR, una única entidad declarante, mientras que, en el ámbito de AnaCredit, son tantas entidades declarantes como sucursales. Puede, pues, darse la circunstancia de que la sucursal de una entidad de crédito localizada en un país de la zona del euro (países obligados a declarar a AnaCredit) tenga que reportar los datos de riesgo de crédito en dos países distintos —su país de residencia y el país de residencia de su matriz (reporte primario)— y que, por tanto, haya dos bancos centrales involucrados en la remisión de la información al BCE (reporte secundario). La Orientación EU 2335/2017 del BCE, de AnaCredit, insta, en su artículo 6, a la cooperación entre los BCN, a fin de establecer acuerdos para coordinar y delimitar la responsabilidad sobre el envío de información al BCE.

y sus garantías que cumplen los requisitos para ser enviados a AnaCredit. La remisión de esta información al BCE se realiza a través de dos envíos independientes: por un lado, la información sobre los nuevos titulares se remite a la base de datos RIAD (para mayor detalle sobre las características de esta base de datos, véase el recuadro 4.2) y, por otro lado, la información sobre operaciones y garantías se envía a la base de datos de AnaCredit.

El artículo 2 del reglamento establece que, durante los seis meses previos al envío de los primeros datos de riesgos, los BCN realizarían una carga inicial progresiva de los datos identificativos de los titulares de riesgos. Esto facilitaría la carga del gran volumen de información sobre contrapartes involucradas en las operaciones de AnaCredit y, como se ha mencionado anteriormente, permitiría tener disponible la información relevante al iniciar la carga de la información sobre las operaciones de AnaCredit, en noviembre de 2018.

A partir de la información recopilada según los requerimientos de la Circular 1/2013 (tras su modificación para la adaptación de AnaCredit), el Banco de España realizó, en mayo de 2018, el primer envío masivo de información de identificación de titulares para su carga en RIAD. En este primer envío se remitieron datos de identificación de más de 600.000 contrapartes (fundamentalmente, residentes⁹), información que se fue completando y actualizando en meses subsiguientes.

La Orientación de AnaCredit atribuye al BCN la responsabilidad de enviar la mejor información disponible sobre las contrapartes residentes en su país. Con este objetivo, el Banco de España complementa la información enviada por las entidades declarantes a la CIR con otros ficheros internos disponibles, como son los datos de la Central de Balances, los ficheros de sectorización, etc.), lo que permite enriquecer y actualizar la información sobre las contrapartes involucradas en las operaciones AnaCredit.

Por su parte, el subconjunto de las operaciones que recibe la CIR y que son elegibles para su remisión al BCE está constituido por las operaciones de préstamo a personas jurídicas concedidas por las entidades de crédito cuyo riesgo acumulado con la entidad es igual o superior a 25.000 euros.

El Banco de España envió en noviembre de 2018 los primeros datos de operaciones y garantías al BCE, con datos de referencia de septiembre de 2018. Como puede

⁹ Se siguió un enfoque secuencial: primero, cada país envió los datos de sus contrapartes residentes y, con posterioridad, se enviaron los datos de los no residentes. Esto facilita el proceso de identificación. Por ejemplo, una empresa portuguesa que sea titular de un riesgo con una entidad declarante española es no residente en España, pero residente en Portugal, y debe identificarse con un código común tanto desde la óptica del Banco de Portugal como desde la del Banco de España. De ahí la importancia de utilizar para ello el LEI y/o los identificadores nacionales ya mencionados, a fin de asegurar que la identificación sea correcta por ambos países.

Cuadro 1.2

**INFORMACIÓN DECLARADA SEGÚN DISTINTOS REQUERIMIENTOS:
CIRCULAR 1/2013 FRENTE A ANACREDIT**

Diciembre de 2018	CIR 2013	AnaCredit
Entidades declarantes (unidades)	259	177
Titulares de riesgos directos e indirectos (millones)	21	0,6
Operaciones (millones)	46	2,9
Garantías (millones)	13	0,9

FUENTE: Banco de España.

apreciarse en el cuadro 1.2, en diciembre de 2018 el Banco de España remitió información de 177¹⁰ entidades declarantes, sobre aproximadamente 600.000 titulares, casi 3 millones de operaciones y cerca de 1 millón de garantías. Se trata de un volumen de información relevante, pero muy inferior al que gestiona la CIR bajo el esquema de la Circular 1/2013, dadas las diferencias de ámbito detalladas anteriormente. En esa misma fecha, 259 entidades declarantes proporcionaron información de 46 millones de operaciones y de 12,5 millones de garantías de más de 21 millones de personas físicas y jurídicas, titulares de riesgos directos e indirectos¹¹. El detalle de esta información se describe en el siguiente capítulo de esta Memoria.

- 10 En el ámbito de AnaCredit hay 238 entidades sobre las que el Banco de España podría enviar información. En diciembre de 2018, el Banco de España envió información de 177 entidades: 116 son entidades de crédito españolas, 41 son sucursales de estas entidades en el extranjero y 20 son sucursales de entidades extranjeras que operan en España. Existen otras 61 sucursales extranjeras que operan en España cuyos datos fueron enviados a AnaCredit por el otro BCN, o bien que han sido derogadas según el Reglamento de AnaCredit.
- 11 Los titulares de riesgos directos son los primeros obligados al pago de los préstamos, los emisores de valores representativos de deuda, las personas sobre las que se ha concedido una garantía financiera u otro tipo de aval o caución y las contrapartes de los restantes compromisos y de los préstamos de valores. Por otro lado, los titulares de riesgos indirectos son los garantes, vendedores de protección en titulaciones sintéticas o derivados de crédito, aseguradores y demás personas que respondan del riesgo en caso de incumplimiento de los titulares de riesgos directos.



2

PRINCIPALES MAGNITUDES

1 Introducción

En este capítulo se presentan los principales rasgos de la información sobre los riesgos crediticios registrados en la CIR en los dos últimos ejercicios. Tras esta introducción, en la que se dan cifras generales sobre las operaciones de riesgo, el capítulo se organiza en dos epígrafes, en los que se describe la estructura de los riesgos, primero desde la óptica de los titulares y después desde la de las operaciones. En la memoria de este año se presenta por primera vez información sobre algunos de los atributos requeridos por la Circular 1/2013 en el ámbito de las operaciones: distribución por tipo de garantía personal, modalidad de tipos de interés o esquema de amortización del préstamo.

El número de operaciones registradas en la CIR en diciembre de 2018 que comportaban riesgo ascendía a 45,9 millones (frente a 43,5 millones en 2017)¹. A su vez, el importe del riesgo directo² se cifraba en 2,6 billones de euros, y la cuantía efectivamente dispuesta por los prestatarios, en 2,1 billones de euros; cifras, en ambos casos, prácticamente sin variaciones respecto a las de 2017 (véase cuadro 2.1).

Desde el punto de vista de las entidades declarantes, las mayores exposiciones al riesgo se concentraban, lógicamente, en las entidades de crédito y en los EFC, aunque con una distribución desigual. En conjunto, mantenían el 97,1 % del riesgo total (2,5 billones de euros), instrumentado a través del 99,6 % de las operaciones declaradas a la CIR en diciembre de 2018 (45,7 millones). Las restantes entidades declarantes a la CIR (sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, Sareb, FGD, Banco de España y SAECA), en diciembre de 2018, informaron de un riesgo total de cerca de 74.000 millones de euros, lo que supone el 2,9 % del total registrado por todas las entidades declarantes.

En los siguientes epígrafes se presentan distintos detalles de los riesgos instrumentados a través de préstamos y de valores representativos de deuda, contraídos por las entidades de crédito y los EFC.

1 Las cifras que se mencionan para 2017 pueden diferir de las que se publicaron para ese mismo año en la Memoria de 2017. Esto se debe a las revisiones de datos llevadas a cabo durante este ejercicio.

2 Los riesgos directos son los contraídos con los primeros obligados al pago de los préstamos, los emisores de valores representativos de deuda, las personas sobre las que se ha concedido una garantía financiera u otro tipo de aval o caución, y las contrapartes de los restantes compromisos y de los préstamos de valores. La CIR también registra información sobre los riesgos indirectos de las entidades declarantes, es decir, los contraídos con los garantes, vendedores de protección en titulaciones sintéticas o derivados de crédito, aseguradores y demás personas que respondan del riesgo en caso de incumplimiento de los titulares de riesgo directo.

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR TIPO DE PRODUCTO

	Diciembre de 2017			Diciembre de 2018		
	Número de operaciones (miles)	Importe de riesgo total (millones de euros)	Del que: Dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe de riesgo total (millones de euros)	Del que: Dispuesto (millones de euros)
Entidades de crédito y EFC	43.272,4	2.543.276	2.099.758	45.772,3	2.477.410	2.052.550
Préstamos y valores representativos de deuda	41.547,1	2.249.372	2.099.758	44.075,2	2.201.369	2.052.550
Otros productos	1.725,2	293.904	0	1.697,1	276.041	0
Resto de entidades (a)	179,6	76.580	70.683	175,8	73.582	67.635
TOTAL	43.452,0	2.619.855	2.170.440	45.948,1	2.550.991	2.120.186

FUENTE: Banco de España.

a Sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, Sareb, FGD, Banco de España y SAECA.

2 Distribución de los riesgos según las características del titular

En diciembre de 2018, el número de titulares que mantenían riesgos directos con entidades de crédito y EFC ascendió a 19,8 millones, de los cuales 19,5 millones eran residentes en España, lo que supone el 98,7 % del total. La cifra de titulares declarados en la CIR aumentó en 2018 por el incremento en el número de prestatarios residentes (0,5 millones), dado que el número de no residentes experimentó un cierto descenso (alrededor de 80.000) (véase cuadro 2.2).

Aunque, al cierre del año pasado, los no residentes en España suponían solo un 1,3 % de los titulares registrados en la CIR, su aportación al total de riesgos fue aproximadamente de un 13 %, correspondiendo en su mayor parte al endeudamiento de personas jurídicas³ —un 12,4 % del total, de las cuales el 60,4 % provenían del área del euro, el 8,3 % del resto de la Unión Europea y el 29,8 % del resto del mundo—.

Por la naturaleza jurídica de los prestatarios residentes, el 94,3 % eran personas físicas (18,4 millones en 2018, frente a 18 millones en 2017), y adeudaban el 33,8 % del total de los importes dispuestos. A su vez, las personas jurídicas residentes en España suponían el 5,5 % del total de los titulares residentes, si bien su participación en el volumen de riesgo crediticio ascendía al 53 %.

Desde la óptica de la distribución de los titulares de riesgo residentes por sectores institucionales, en el cuadro 2.3 y en el gráfico 2.2 se puede observar que, por número de operaciones, el sector de hogares e ISFLSH representó, con 38,7 millones

³ Se consideran personas jurídicas las instituciones financieras, las AAPP, las sociedades no financieras y las ISFLSH.

Cuadro 2.2

DISTRIBUCIÓN DE LOS DEUDORES, OPERACIONES E IMPORTE, POR NATURALEZA Y POR RESIDENCIA DEL DEUDOR

Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda

	Diciembre de 2017			Diciembre de 2018		
	Titulares (miles)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Titulares (miles)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Residentes	19.037,3	41.164,9	1.845.366	19.504,8	43.767,5	1.784.148
Persona física	17.974,7	36.328,8	696.674	18.389,7	38.553,1	694.727
Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica	1.058,5	4.834,3	1.146.611	1.079,9	5.167,1	1.088.266
Sin dato (a)	4,1	1,8	2.081	35,2	47,2	1.155
No residentes	343,2	382,3	254.392	259,7	307,7	268.403
Persona física	325,8	324,8	14.026	240,4	224,5	12.166
Área del euro	163,9	167,5	5.351	82,3	72,9	3.212
Resto de la UE	85,1	73,0	4.674	81,6	69,6	4.457
Resto del mundo	76,5	83,9	3.959	76,1	81,6	4.466
Sin dato (a)	0,4	0,4	42	0,4	0,4	31
Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica	15,8	56,6	240.287	15,8	80,1	254.461
Área del euro	11,2	35,0	145.947	11,5	56,6	153.603
Resto de la UE	1,1	5,5	20.002	1,1	6,7	21.019
Resto del mundo	3,4	15,3	67.357	3,2	16,1	75.750
Sin dato (a)	0,1	0,9	6.980	0,1	0,6	4.089
Sin dato (a)	1,5	0,8	79	3,5	3,1	1.776
TOTAL	19.380,4	41.547,1	2.099.758	19.764,5	44.075,2	2.052.550

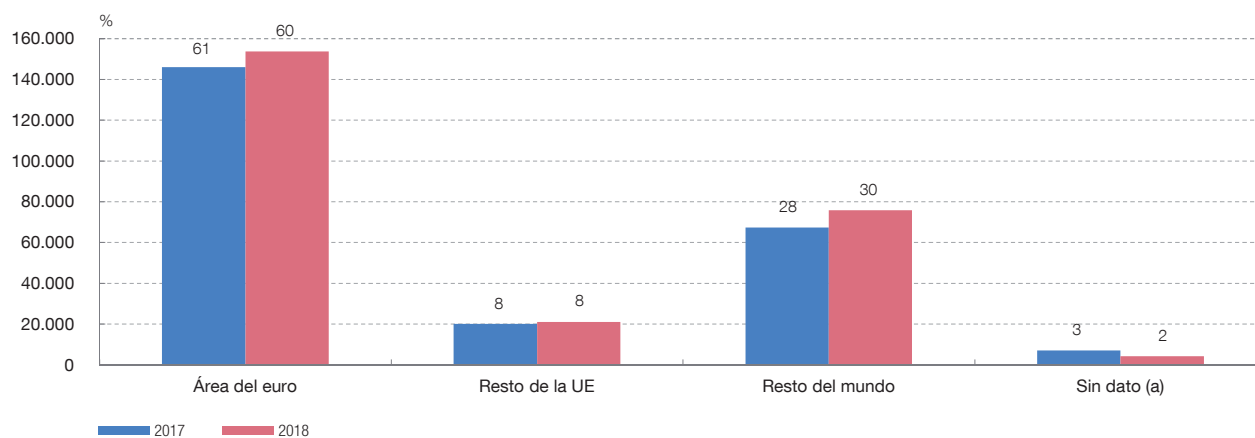
FUENTE: Banco de España.

a No informado.

Gráfico 2.1

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DISPUESTO. PERSONAS JURÍDICAS NO RESIDENTES

Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda



FUENTE: Banco de España.

a No informado.

Cuadro 2.3

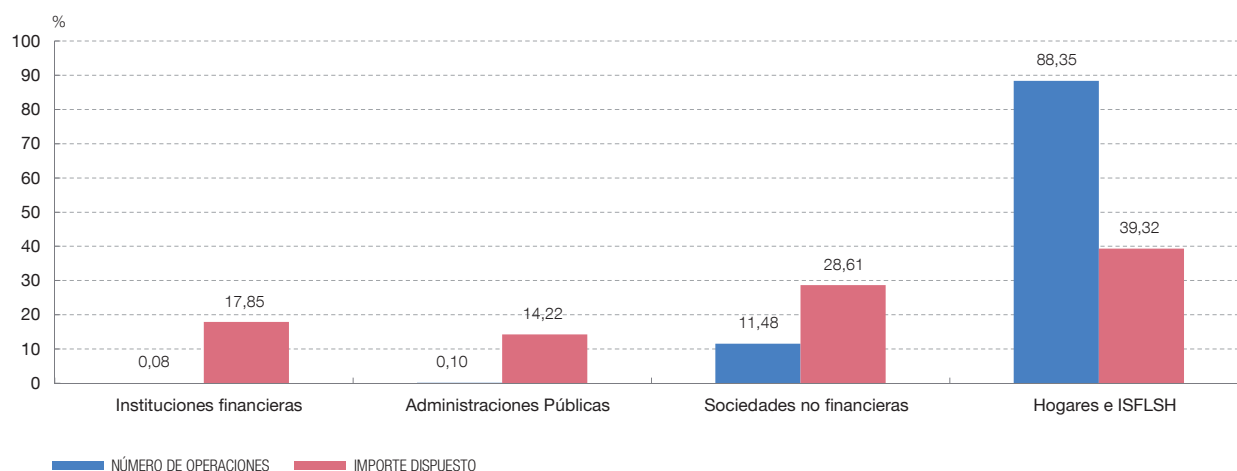
DISTRIBUCIÓN DE LOS DEUDORES, OPERACIONES E IMPORTE, POR SECTOR INSTITUCIONAL. DEUDORES RESIDENTES
Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda

	2017			2018		
	Titulares (miles)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Titulares (miles)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Instituciones financieras	4,9	32,5	338.482	5,4	33,3	318.441
Administraciones Públicas	6,5	44,0	266.322	8,0	42,9	253.681
Sociedades no financieras	1.011,6	4.692,3	535.598	1.030,3	5.022,9	510.391
Hogares e ISFLSH	18.010,1	36.394,2	702.883	18.457,3	38.666,6	701.575
Sin dato (a)	4,1	1,9	2.081	3,7	1,7	61
TOTAL SECTORES RESIDENTES	19.037,3	41.164,9	1.845.366	19.504,8	43.767,5	1.784.148

FUENTE: Banco de España.

a Desglose no informado o no disponible.

Gráfico 2.2

DISTRIBUCIÓN DE LOS DEUDORES, OPERACIONES E IMPORTE, POR SECTOR INSTITUCIONAL. DEUDORES RESIDENTES
Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda
Diciembre de 2018


FUENTE: Banco de España.

de operaciones, el 88,3 % del total, si bien, en términos de volumen de endeudamiento, este porcentaje representaba únicamente el 39,3 %. En el caso de las sociedades no financieras (SNF), el número de operaciones fue de algo más de 5 millones, esto es, el 11,5 % del total, participación que se elevó hasta el 28,6 % en términos de volumen de crédito. Por último, los sectores de instituciones financieras y de AAPP registraron el 17,8 % y el 14,2 %, respectivamente, del endeudamiento total de los sectores residentes.

Cuadro 2.4

DISTRIBUCIÓN POR ACTIVIDAD (CNAE). DEUDORES RESIDENTES. SOCIEDADES NO FINANCIERAS**Entidades de crédito y EFC. Préstamos**

	2017		2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
A - Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	146,0	12.229	156,2	12.835
B - Industrias extractivas	16,3	2.231	16,2	1.959
C - Industria manufacturera	870,1	76.816	935,0	79.477
D - Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	31,7	25.753	29,4	20.847
E - Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	21,0	5.538	22,3	5.068
F - Construcción	732,1	108.979	744,7	101.018
G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	1.276,3	73.215	1.403,3	75.601
H - Transporte y almacenamiento	297,5	32.565	330,2	29.756
I - Hostelería	220,3	23.519	235,5	23.497
J - Información y comunicaciones	119,2	15.467	125,8	15.616
K - Actividades financieras y de seguros	15,4	19.006	28,8	26.214
L - Actividades inmobiliarias	211,3	76.321	216,4	65.739
M - Actividades profesionales, científicas y técnicas	289,4	23.770	308,7	20.867
N - Actividades administrativas y servicios auxiliares	197,5	16.157	214,4	15.801
O - Administración Pública y Defensa; Seguridad Social obligatoria	1,0	902	1,1	1.533
P - Educación	43,0	2.393	46,9	2.319
Q - Actividades sanitarias y de servicios sociales	68,8	5.713	74,8	5.615
R - Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	57,3	4.496	60,9	3.831
S - Otros servicios	68,2	5.366	69,6	2.575
T - Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio	0,7	15	0,6	12
U - Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	0,5	9	0,4	9
Sin dato (a)	8,8	5.136	1,7	201
TOTAL	4.692,3	535.598	5.022,9	510.391

FUENTE: Banco de España.

a Desglose no informado o no disponible.

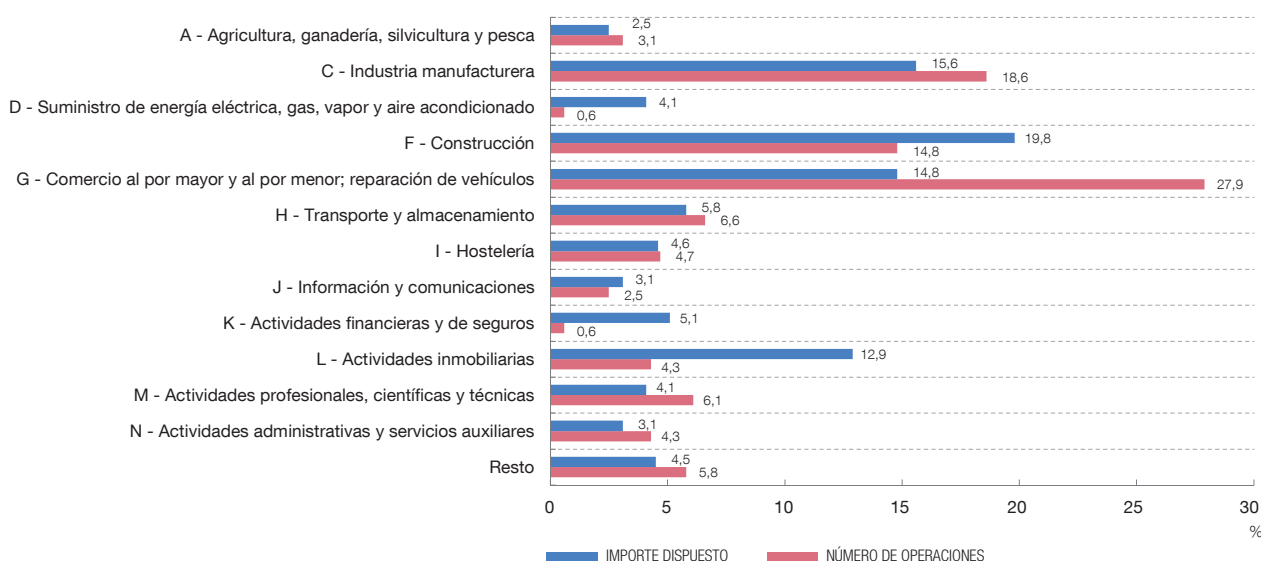
Atendiendo a la evolución respecto a diciembre de 2017, el total de la financiación se redujo en diciembre de 2018 en cerca de 60.000 millones de euros, aunque la distribución de esta evolución fue desigual según el sector institucional, mientras que los hogares y las ISFLSH redujeron su financiación en un 0,2 %, los restantes sectores residentes registraron caídas de entre el 4,7 % y el 5,9 %.

Desde la perspectiva de la composición de los riesgos, según la clasificación de actividades económicas 2009 (CNAE), como se aprecia en el cuadro 2.4 y en el gráfico 2.3, del volumen de crédito registrado cuyos titulares son sociedades no

Gráfico 2.3

DISTRIBUCIÓN POR ACTIVIDAD (CNAE). DEUDORES RESIDENTES. SOCIEDADES NO FINANCIERAS (%)**Entidades de crédito y EFC. Préstamos**

Diciembre de 2018



FUENTE: Banco de España.

Cuadro 2.5

DISTRIBUCIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA. DEUDORES RESIDENTES. SOCIEDADES NO FINANCIERAS**Entidades de crédito y EFC. Préstamos**

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Grande	316,3	204.491	542,2	211.206
Mediana	597,3	87.413	653,2	80.306
Pequeña	1.196,0	97.560	1.311,5	93.721
Microempresa	2.470,9	129.334	2.419,7	110.887
Sin dato (a)	111,7	16.801	96,3	14.270
TOTAL	4.692,3	535.598	5.022,9	510.391

FUENTE: Banco de España.

a Desglose no informado o no disponible.

financieras residentes, el porcentaje más elevado (un 32,7 %) correspondió a las actividades de construcción y de promoción inmobiliaria. Las siguientes actividades, en orden de importancia, fueron las industrias manufactureras (15,6 %) y el comercio (14,8 %). En cuanto al número de operaciones, estos dos últimos sectores de actividad son los que mantienen más operaciones, el 18,6 % y el 27,9 %, respectivamente.



La CIR en plena actividad.

En cuanto a la distribución del riesgo en función del tamaño de la empresa⁴, el 41,4 % de la financiación concedida a las sociedades no financieras residentes en España fue a grandes empresas. Por su parte, las microempresas recibieron el 21,7 % del crédito, lo que representa el 48,2 % de las operaciones. Las pequeñas y las medianas empresas mantuvieron el 18,4 % y el 15,7 %, respectivamente, de los importes dispuestos (véase cuadro 2.5).

3 Distribución de los riesgos según las características de las operaciones

La información sobre la composición de los riesgos por tipo de producto se presenta detalladamente en el cuadro 2.6 y en el gráfico 2.4. El importe del riesgo dispuesto asumido por las entidades de crédito y por los EFC ascendió a 2,05 billones en diciembre de 2018, cifra algo inferior a la de 2017 (2,10 billones). Por tipo de producto, el riesgo dispuesto se canalizó principalmente en la rúbrica de «Crédito financiero» (1,5 billones) y, dentro de esta, en los denominados «Otros préstamos» (que incluyen fundamentalmente préstamos a plazos distintos de depósitos), que llegó a representar el 54,3 % del importe dispuesto. A su vez, el «Crédito comercial» (61.000 millones de euros) se distribuyó en un 36,5 % en la modalidad con recurso y en un 63,5 % en las operaciones sin recurso. Por último, los «Valores representativos de deuda» supusieron el 19,2 % del importe dispuesto.

⁴ Según los criterios de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas..

Cuadro 2.6

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR TIPO DE PRODUCTO

	Diciembre de 2017				Diciembre de 2018			
	Número de operaciones (miles)	Importe de riesgo total (millones de euros)	Del que: Dispuesto (millones de euros)	Del que: Disponible (b) (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe de riesgo total (millones de euros)	Del que: Dispuesto (millones de euros)	Del que: Disponible (millones de euros)
Entidades de crédito y EFC	43.272,4	2.543.276	2.099.758	261.409	45.772,3	2.477.410	2.052.550	266.401
Préstamos	41.534,9	1.852.427	1.702.814	149.614	44.063,3	1.808.252	1.659.434	148.819
Crédito comercial	615,9	65.599	59.768	5.830	641,4	66.992	61.130	5.862
Crédito comercial con recurso	428,6	25.187	22.285	2.902	405,4	25.337	22.310	3.027
Crédito comercial sin recurso	187,3	40.411	37.483	2.929	236,0	41.655	38.820	2.835
Crédito financiero	40.394,4	1.683.321	1.539.668	143.653	42.826,1	1.658.137	1.515.515	142.622
Depósitos distintos de préstamos de recompra inversa	4,2	84.065	83.963	102	5,5	141.787	141.704	83
Descubiertos	2.032,5	7.203	7.203	0	2.329,8	9.021	8.710	311
Tarjetas de crédito	13.895,9	40.563	11.066	29.497	14.988,9	41.941	12.313	29.627
Préstamos renovables distintos de descubiertos y de tarjetas de crédito	1.553,1	219.006	130.331	88.676	1.726,9	211.653	119.939	91.714
Líneas de crédito distintas de préstamos renovables	678,6	143.157	130.383	12.774	601,9	134.517	118.262	16.256
Otros préstamos	22.230,2	1.189.327	1.176.723	12.604	23.173,2	1.119.218	1.114.587	4.631
Arrendamiento financiero	522,0	22.929	22.799	130	593,7	23.958	23.624	334
Préstamos de recompra inversa	2,6	80.578	80.578	0	2,1	59.165	59.165	0
Valores representativos de deuda	12,3	396.944	396.944	0	11,9	393.117	393.117	0
Garantías financieras	219,9	65.061	0	0	216,4	30.538	0	0
Compromisos de préstamo	0,1	8.128	0	0	0,4	13.118	0	0
Otros compromisos con riesgo de crédito	1.504,3	196.243	0	111.795	1.479,5	208.290	0	117.583
Avales y cauciones no financieros prestados	757,6	77.649	0	0	774,7	83.636	0	0
Créditos documentarios irrevocables	27,4	6.799	0	0	24,4	7.071	0	0
Disponibles en otros compromisos	719,3	111.795	0	111.795	680,5	117.583	0	117.583
Préstamo de valores	0,9	24.472	0	0	0,8	24.095	0	0
Resto de entidades (a)	179,6	76.580	70.683	1.575	175,8	73.582	67.635	1.376
TOTAL	43.452,0	2.619.855	2.170.440	262.984	45.948,1	2.550.991	2.120.186	267.777

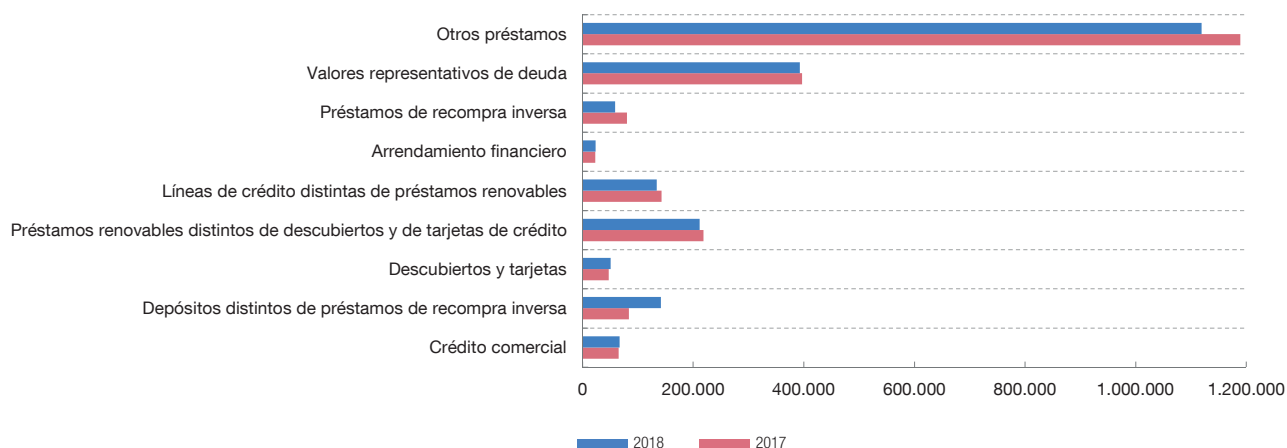
FUENTE: Banco de España.

a Sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, Sareb, FGD, Banco de España y SAECA.

b En las rúbricas distintas de «Préstamos» y «Valores representativos de deuda», la suma del importe dispuesto y disponible puede no coincidir con el importe total, al existir la posibilidad de que estos productos tengan riesgo de firma, que no se contabiliza en ninguno de estos campos.

En conjunto, el número de operaciones declaradas por las entidades de crédito y por los EFC fue superior en 2018 al de 2017 (45,7 millones y 43,2 millones, respectivamente), las operaciones instrumentadas en la categoría de «Otros préstamos» y a través de las «Tarjetas de crédito» representaron el 50,6 % y 32,7 %, respectivamente, de las operaciones declaradas por este tipo de entidades.

Gráfico 2.4

DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO TOTAL, POR TIPO DE PRODUCTO**Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda**

FUENTE: Banco de España.

Cuadro 2.7

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR MONEDA**Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda**

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Euro	41.498,4	2.008.810	44.020,4	1.948.554
Dólar estadounidense	26,7	71.239	27,2	79.545
Libra esterlina	2,5	8.697	2,2	10.839
Yen	12,4	2.873	16,4	4.817
Franco suizo	5,0	1.262	5,8	1.580
Otras monedas	2,2	6.877	3,1	7.216
TOTAL	41.547,1	2.099.758	44.075,2	2.052.550

FUENTE: Banco de España.

La distribución de los riesgos según la divisa en que se denomina la operación se refleja en el cuadro 2.7. Como cabía esperar, tampoco en este caso se observan diferencias apreciables con respecto a 2017. Tan solo se percibe un descenso del número de operaciones denominadas en libras, que no se refleja, en cambio, en el saldo dispuesto, pues se incrementa con respecto a 2017. En diciembre de 2018, el 94,9 % de los importes dispuestos estaban denominados en euros. Del resto de las monedas, el dólar americano era la moneda más relevante, con un 3,9 % del volumen concedido.

Cuadro 2.8

DISTRIBUCIÓN POR CCAA EN LA QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN. DEUDORES RESIDENTES. SNF Y HOGARES E ISFLSH
Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Andalucía	6.774,6	172.232	7.354,6	169.841
Aragón	1.115,7	33.108	1.180,5	32.944
Asturias	929,5	18.932	989,4	18.630
Canarias	1.955,6	42.197	2.129,2	41.625
Cantabria	489,5	11.968	532,6	11.752
Castilla y León	1.794,8	45.979	1.880,1	45.107
Castilla-La Mancha	1.620,9	39.111	1.755,0	38.552
Cataluña	7.515,7	244.973	7.982,1	233.315
Ceuta	70,4	1.304	75,0	1.321
Extremadura	803,1	16.746	883,8	17.244
Galicia	2.156,0	46.956	2.170,1	47.974
Islas Baleares	1.098,7	32.204	1.171,8	31.752
La Rioja	278,8	7.867	292,2	7.583
Madrid	6.273,1	287.978	6.703,6	280.804
Melilla	58,3	1.063	62,3	1.077
Murcia	1.307,5	35.088	1.360,2	34.536
Navarra	526,5	17.428	557,6	16.943
País Vasco	1.738,3	69.586	1.833,8	68.844
Valencia	4.579,0	113.045	4.774,8	111.435
Sin dato (a)	0,4	715	0,6	684
TOTAL	41.086,5	1.238.481	43.689,5	1.211.965

FUENTE: Banco de España.

a Desglose no informado o no disponible.

En términos de destino por comunidad autónoma de la inversión de los fondos declarados a la CIR⁵, el cuadro 2.8 muestra que tres comunidades autónomas (Andalucía, Cataluña y Madrid) concentraron el 56,4 % de la financiación concedida; en un segundo tramo estarían Valencia y el País Vasco, con un 14,9 %, mientras que un grupo de siete comunidades autónomas (Aragón, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Islas Baleares y Murcia) atrajo el 22,5 % de total.

La distribución de las operaciones según su plazo residual —el que media entre la fecha de la declaración a la CIR y la del vencimiento de la operación— se refleja en el cuadro 2.9 y en el gráfico 2.5. Los instrumentos a más de cinco años representaban el 51,6 % del volumen de crédito en diciembre de 2018 (aunque solo suponían el 22 % de las operaciones declaradas). El resto se distribuía entre los demás plazos

5 Este atributo solo contempla la financiación concedida a sociedades no financieras y a familias.

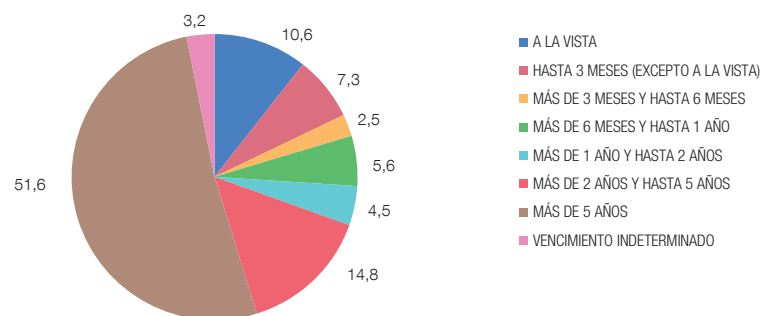
Cuadro 2.9

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR PLAZO RESIDUAL**Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda**

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
A la vista	7.222,3	193.097	7.918,3	217.331
Hasta 3 meses (excepto a la vista)	1.706,2	181.291	1.465,1	149.334
Más de 3 meses y hasta 6 meses	1.021,7	56.281	1.040,7	51.372
Más de 6 meses y hasta 1 año	1.807,8	129.522	1.917,8	115.681
Más de 1 año y hasta 2 años	2.950,0	89.576	3.010,1	91.472
Más de 2 años y hasta 5 años	6.551,3	288.757	6.374,7	303.504
Más de 5 años	9.613,3	1.088.740	9.680,4	1.059.087
Vencimiento indeterminado	10.674,6	72.494	12.668,1	64.769
TOTAL	41.547,1	2.099.758	44.075,2	2.052.550

FUENTE: Banco de España.

Gráfico 2.5

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LAS OPERACIONES, POR PLAZO RESIDUAL (%)**Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda****Diciembre de 2018**

FUENTE: Banco de España.

de manera similar al año anterior, aunque cabe destacar el peso algo superior de la financiación, entre dos y cinco años. En términos de número de operaciones, se observa un importe elevado de las que caen bajo la categoría «Vencimiento indeterminado», que se corresponde con las operaciones que, no siendo a la vista, no tienen fecha de vencimiento. Un gran número de estas operaciones —más de 12 millones— se corresponden fundamentalmente con operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito. No obstante, apenas alcanzan el 3,2 % de los importes dispuestos en diciembre de 2018.

Cuadro 2.10

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR TIPO DE GARANTÍA REAL**Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda**

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Hipoteca inmobiliaria (primera hipoteca)	8.587,5	720.069	8.550,4	702.676
Hipoteca inmobiliaria (resto de las hipotecas)	283,4	22.092	258,2	19.984
Garantía pignoratícia (activos financieros)	123,0	35.028	112,1	33.132
Hipoteca naval	0,7	1.307	0,5	825
Operación inscrita en el RVPBM (a)	901,6	9.972	914,7	11.410
Garantías reales distintas de las anteriores	235,7	32.199	102,6	20.980
Total de operaciones con garantía real	10.132,0	820.669	9.938,5	789.007
<i>Pro memoria:</i> operaciones sin garantía real	31.415,1	1.279.089	34.136,7	1.263.543

FUENTE: Banco de España.

a Registro de Ventas a Plazos de Bienes Muebles (RVPBM).

El detalle de la información sobre los riesgos en función del tipo de garantía real con que cuenta la operación se presenta en el cuadro 2.10. En diciembre de 2018, el 38,4 % del saldo de crédito dispuesto se había instrumentado a través de operaciones con garantía real. Del total de las operaciones con garantía real, algo más del 91 % del importe dispuesto en diciembre de 2018 corresponde a instrumentos con garantía de primera hipoteca inmobiliaria. De estos últimos, el 82,9 % cuenta adicionalmente con garantía personal de los hogares. Aunque su importe no es muy elevado comparativamente, destaca el elevado número de operaciones (914.721) inscritas en el RVPBM, de las cuales, y debido a su modelo de negocio, cerca de la mitad habían sido realizadas por EFC.

Por otra parte, las operaciones con algún tipo de garantía personal (véase cuadro 2.11) se cifraban en el 16,5 %, siendo las operaciones garantizadas por los hogares las que tenían un mayor peso (el 60,3 % del importe dispuesto de las operaciones con alguna garantía personal). El 68,3 % del importe dispuesto de las operaciones con garantía de los hogares contaba además con garantía de hipoteca inmobiliaria.

En diciembre de 2018, los préstamos vivos se habían contratado en su gran mayoría a través de la red de oficinas y la oficina central de las entidades: 33,2 millones de operaciones, que representaban el 75,4 % del número de operaciones y el 93,3 % del importe dispuesto (véase cuadro 2.12). Las siguientes vías de comercialización por número de operaciones fueron los puntos de venta y el sitio web (5,2 millones y 1,7 millones, respectivamente, con sendos aumentos del 17,9 % y del 34 % respecto a diciembre de 2017).

Cuadro 2.11

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR TIPO DE GARANTÍA PERSONAL**Entidades de crédito y EFC. Préstamos y valores representativos de deuda**

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
AAPP, CESCE y empresas públicas	15,0	15.411	20,2	15.224
Garantía de entidad de crédito residente en España y EFC	4,6	1.567	0,7	653
Garantía de sociedad de garantía recíproca	40,9	3.446	44,5	4.552
Garantía de otra entidad declarante a la CIR	6,7	291	1,0	171
Garantía de entidad de crédito no residente en España	13,9	2.492	22,9	2.927
Garantía del resto de las personas jurídicas	350,5	113.570	391,3	110.890
Garantía de hogares	3.266,9	203.552	3.261,6	203.843
Sin garantía personal o con garantía sin conocimiento del titular	37.848,5	1.759.430	40.333,1	1.714.289
TOTAL	41.547,1	2.099.758	44.075,2	2.052.550

FUENTE: Banco de España.

Cuadro 2.12

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR CANAL DE CONTRATACIÓN**Entidades de crédito y EFC. Préstamos**

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Oficina central	2.043,2	315.090	2.097,5	318.861
Red de oficinas	30.473,4	1.295.485	31.106,6	1.229.743
Sitio web	1.277,5	12.911	1.711,5	15.854
Aplicaciones instaladas en los dispositivos móviles			26,6	111
Banca telefónica	1.134,5	7.806	1.414,8	8.621
Agente	511,4	19.796	943,3	24.371
Punto de venta	4.422,1	15.538	5.215,9	17.798
Otros intermediarios	1.321,4	25.509	1.122,1	35.902
Preconcedido	191,8	1.190	305,3	2.102
Adquirido a terceros	61,8	6.880	52,8	3.913
No aplicable	97,8	2.609	66,9	2.159
TOTAL	41.534,9	1.702.814	44.063,3	1.659.434

FUENTE: Banco de España.

La última modificación de la Circular 1/2013, que se realizó para su adaptación a los requerimientos de información de AnaCredit, incluyó la solicitud de información sobre los tipos de interés de los préstamos (véase cuadro 2.13). Esta información, que se empezó a recibir en la CIR en el mes de abril de 2018, debe tomarse con cautela,

Cuadro 2.13

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR MODALIDAD DEL TIPO DE INTERÉS**Entidades de crédito y EFC. Préstamos**

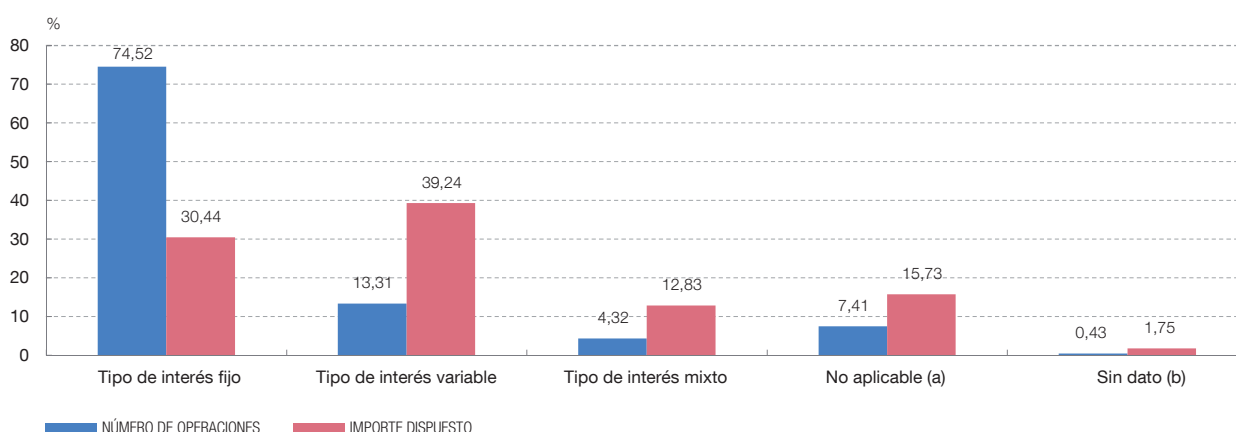
	Diciembre de 2018		
	Número de operaciones (miles)	Importe de riesgo total (millones de euros)	Del que: Dispuesto (millones de euros)
Tipo de interés fijo	32.837,7	566.357	505.158
Tipo de interés variable	5.866,1	698.158	651.224
Tipo de interés mixto	1.904,6	236.175	212.917
No aplicable (a)	3.264,7	278.127	261.070
Sin dato (b)	190,2	29.434	29.065
TOTAL	44.063,3	1.808.252	1.659.434

FUENTE: Banco de España.

a No aplicable ninguno de los valores anteriores.

b Valores declarados a partir de mayo de 2018 por las modificaciones introducidas por la Circular 1/2017. Operaciones con esta información pendiente de declaración.

Gráfico 2.6

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR MODALIDAD DEL TIPO DE INTERÉS**Entidades de crédito y EFC. Préstamos**

FUENTE: Banco de España.

a No aplicable ninguno de los anteriores.

b Valores declarados a partir de mayo de 2018 por las modificaciones introducidas por la Circular 1/2017. Operaciones con esta información pendiente de declaración.

por encontrarse todavía en fase de depuración⁶. Según la modalidad del tipo de interés, los préstamos a tipo de interés variable ascendían al 39,24 %; los contratados a tipo de interés fijo, al 30,44 %, y los riesgos con tipo de interés mixto, al 12,83 %.

6 Como parece indicar el importe relativamente alto de las operaciones sin dato o en las que se declara que este atributo es «No aplicable».

DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES E IMPORTE, POR ESQUEMA DE AMORTIZACIÓN DE LAS OPERACIONES**Entidades de crédito y EFC. Préstamos**

	Diciembre de 2017		Diciembre de 2018	
	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)	Número de operaciones (miles)	Importe dispuesto (millones de euros)
Cuotas de amortización (principal e intereses) constantes (método francés)	20.004,3	847.552	21.737,2	842.192
Cuotas de amortización de principal constantes	520,0	109.238	355,5	93.180
Cuotas de amortización según el método alemán (a)	98,0	3.471
Amortización de principal con progresión geométrica (a)	52,2	1.356
Amortización única de principal al vencimiento	1.058,2	327.292	1.142,3	285.979
Cuotas de amortización de principal variables	1.770,3	220.682	1.879,6	209.761
Sin vencimiento	769,5	20.835	433,5	18.299
Sin dato	17.412,6	177.215	18.365,0	205.195
TOTAL	41.534,9	1.702.814	44.063,3	1.659.434

FUENTE: Banco de España.

a Valores declarados a partir de mayo de 2018 por las modificaciones introducidas por la Circular 1/2017.

Por número de operaciones, el tipo de interés fijo representa una amplia mayoría, con un 74 %, principalmente por ser el tipo utilizado en las tarjetas de crédito.

La distribución de los préstamos declarados a la CIR según el esquema de amortización de la operación se presenta en el cuadro 2.14⁷. En diciembre de 2018, el 59,3 % del número de préstamos llevaba asociado algún esquema de amortización, y, de ese porcentaje, el 84,6 % correspondía a operaciones con cuotas de amortización (principal e intereses) constantes, mientras que su participación en el importe dispuesto se reducía hasta el 57,9 %. Cabe indicar que, por su naturaleza, un buen número de operaciones no llevan vinculado ningún esquema de amortización. Este es el caso de determinados tipos de producto, como tarjetas de crédito, descubiertos o crédito comercial.

⁷ La Circular 1/2017, en su adaptación a AnaCredit, introdujo dos nuevos atributos en relación con el esquema de amortización. El método alemán y el método de amortización de principal con progresión geométrica. El método alemán consiste en un esquema de amortización en el que en el primer plazo solo se devuelven intereses y los plazos restantes son constantes, e incluyen amortización de principal e intereses, y en el método de amortización de principal con progresión geométrica existe un incremento progresivo de la cuota en el porcentaje (razón) que se ha de realizar a una frecuencia pactada, manteniéndose constante la cuota periódica hasta su actualización.



3

USOS DE LA INFORMACIÓN DE LA CIR

1 Introducción

Los datos que recopila la CIR son utilizados por el Banco de España en el ejercicio de sus competencias de supervisión micro- y macroprudencial, de inspección de las entidades y de estabilidad financiera, y en el desarrollo de otras funciones, como la evaluación de la solvencia de los emisores de los activos de garantía de las operaciones de crédito del Eurosistema o la elaboración de estadísticas. Adicionalmente, la CIR constituye una base de datos de gran utilidad para las entidades prestamistas en el desarrollo de sus políticas de concesión de crédito y de gestión del riesgo. Por último, proporciona datos de gran riqueza informativa para el análisis del funcionamiento del mercado de crédito, la canalización del crédito a los agentes económicos y su endeudamiento.

Los usuarios de la información de la CIR pueden ser internos o externos respecto al Banco de España. Entre los primeros se encuentran las personas encuadradas en los departamentos del Banco que desarrollan las funciones anteriormente mencionadas (inspectores de entidades de crédito, analistas de riesgos, estadísticos, investigadores, etc.). Por su parte, entre los usuarios externos, además de los propios titulares del riesgo de crédito y de las entidades declarantes, hay que mencionar las autoridades judiciales, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac), la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Ministerio de Hacienda.

Este capítulo se articula en torno a cinco epígrafes, además de esta introducción. En los tres primeros se resumen sucesivamente la información que pone la CIR a disposición de las entidades declarantes (conocida como «información de retorno»), los informes a usuarios y titulares de riesgos, y las reclamaciones recibidas de los titulares de riesgos. En el epígrafe 5 se describe el uso de la CIR por el Banco de España y se incluye un recuadro con una descripción del uso de los datos de la CIR de las AAPP por el Departamento de Estadística para el cálculo de la deuda pública. Finalmente, en el epígrafe 6 se repasa el uso de la CIR por otros usuarios institucionales.

2 Información de retorno a las entidades

Una de las funciones de las centrales de riesgos es la de proveer a las entidades declarantes información sobre el nivel de endeudamiento y el cumplimiento con las obligaciones crediticias tanto de sus clientes como de sus potenciales nuevos clientes.

La CIR proporciona a las entidades datos sobre los titulares, en cumplimiento de una obligación legal, que está recogida en el artículo 61 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero. Estos datos se proporcionan en unos informes, que se denominan «informes de riesgos», que constituyen una herramienta fundamental para la gestión adecuada de las políticas de crédito de las entidades y que se complementan con la información que pueden obtener de otros ficheros privados de solvencia patrimonial y crédito. La información contenida en los informes de riesgos debe ser interpretada por las entidades declarantes en sus justos términos, pues les aporta datos para una mejor evaluación de la solvencia de un posible deudor.

Las entidades declarantes tienen derecho a obtener informes sobre los riesgos de las personas registradas en la CIR, siempre que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias (artículo 61 de la Ley 44/2002):

- a) Mantener algún tipo de riesgo con la entidad.
- b) Haber solicitado a la entidad un préstamo o cualquier otra operación de riesgo.
- c) Figurar como obligadas al pago o garantes en documentos cambiarios o de crédito cuya adquisición o negociación haya sido solicitada a la entidad.

La información que proporciona la CIR a las entidades se da por dos vías: mediante la remisión mensual automática y sin solicitud previa de informes de riesgos de los deudores con los que la entidad mantenga a fin de mes algún tipo de riesgo (el conocido como «retorno automático» o «informes automáticos»), y a través del envío de informes de un posible nuevo deudor, cuando la entidad lo requiera específicamente [casos b) y c) anteriores]. Esta es la información puntual o los informes *ad hoc* que permiten a las entidades evaluar la solvencia de deudores potenciales. En este caso, se proporciona a la entidad, además del informe de riesgos del titular correspondiente al último mes disponible, el informe de seis meses atrás.

Independientemente de cuál sea el procedimiento de obtención (retorno automático o puntual), el contenido de la información que se facilita a las entidades tiene su reflejo en el llamado «informe agregado», que incluye, para cada tipo de producto y sin identificar las entidades declarantes, el saldo agregado de todas las operaciones en las que coinciden sus características (garantías, plazo, moneda, etc.), cuando el importe agregado en una entidad sea superior a 9.000 euros¹. Con objeto de no duplicar el importe de los riesgos, cuando el mismo riesgo lo declaran dos o más

¹ Los datos de las operaciones de los titulares cuyo riesgo acumulado en una entidad sea inferior a 9.000 euros se declaran exclusivamente para el ejercicio de las funciones encomendadas al Banco de España.

Cuadro 3.1

INFORMES A LAS ENTIDADES, ACREDITADOS Y OTROS

Año	Informes emitidos (miles)										
	Total	% var.	Para entidades declarantes				Para acreditados y otros				
			Total	% var.	Automáticos	Puntuales	Total	% var.	Acreditados	Juzgados	Otros
2008	309.032	3,7	309.032	3,7	302.908	6.124	130	10,2	128	1,2	1,2
2009	302.451	-2,1	302.451	-2,1	297.264	5.187	110	-15,4	107	0,8	1,9
2010	294.865	-2,5	294.864	-2,5	290.290	4.574	118	7,3	117	0,3	1,0
2011	284.789	-3,4	284.658	-3,5	280.940	3.718	131	11,0	130	0,1	0,7
2012	270.779	-4,9	270.633	-4,9	267.412	3.221	147	12,1	147	0,1	0,2
2013	254.384	-6,1	254.227	-6,1	253.897	3.330	157	6,8	157	0,0	0,1
2014	250.350	-1,6	250.175	-1,6	245.905	4.270	175	11,5	176	0,1	0,4
2015	248.726	-0,6	248.525	-0,7	243.615	4.910	201	14,9	201	0,1	0,2
2016	242.379	-21,6	242.129	-21,6	236.524	5.605	250	92,7	247	2,7	0,9
2017	244.741	1,0	244.488	1,0	239.097	5.391	253	1,0	251	1,2	0,9
2018	248.110	1,4	247.805	1,4	242.266	5.539	305	20,6	303	1,1	0,9

FUENTE: Banco de España.

entidades, en este informe solo se incluye el riesgo una vez (por ejemplo, el préstamo concedido, pero no el contrato que lo garantiza). El informe de riesgos que emite la CIR proporciona información de los riesgos contraídos y asociados a un número determinado de identificación (DNI, NIE o CIF).

En 2018, el número de informes facilitados a las entidades por la CIR totalizó 248,1 millones (véase cuadro 3.1), lo que supone un ligero aumento con respecto al año anterior.

El número de informes puntuales superó los 5,5 millones, unos 150.000 más que en 2017.

Las entidades reciben los informes puntuales cuando los solicitan, sin necesidad de control previo o aprobación por parte del Banco de España. Sin embargo, siguiendo el principio de responsabilidad proactiva que inspira la normativa de protección de datos, y según dispone la Circular 1/2013, el Banco de España supervisa que las entidades de crédito cumplan los requisitos legales necesarios, y puede llegar a imponer sanciones por un mal uso de la CIR por parte de las entidades declarantes.

El recuadro 3.1, «Revisión de la actuación de las entidades en relación con las solicitudes de informes de riesgos a la CIR», contiene información adicional sobre este procedimiento de revisión de la actuación de las entidades, en las solicitudes de informes para la valoración de la solvencia de nuevos deudores.

REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE INFORMES DE RIESGOS A LA CIR

El artículo 61.2 de la Ley 44/2002 establece que las entidades declarantes tendrán derecho a obtener de la CIR informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado a la entidad un préstamo o cualquier otra operación que comporte riesgo crediticio. Las entidades reciben estos informes del Banco de España, bajo el supuesto de que cumplen los requisitos que establece la norma, como se resume a continuación. Para asegurarse de que es así, la CIR verifica cada año su observancia para un conjunto de entidades preseleccionadas, como se describe en este recuadro.

Las entidades que soliciten estos informes deben, por un lado, informar por escrito a los solicitantes de que disponen de este derecho y, por otro, conservar los documentos justificativos de las solicitudes de operaciones de riesgo que hayan sido denegadas y por las que, en su momento, solicitaron los informes. Adicionalmente, la norma establece, en su artículo 62, que las entidades solo podrán utilizar la información obtenida en el marco de su actividad de concesión y de gestión de préstamos o para el cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar a la que están sometidas, les sea de aplicación.

La norma decimosexta de la Circular 1/2013 del Banco de España faculta a la CIR para comprobar la correcta actuación de las entidades en relación con dicho procedimiento, habilitándola para pedir los justificantes de las solicitudes de operaciones de riesgo y los documentos en los que haya informado al titular de que van a efectuar la consulta a la CIR.

Desde hace unos años, la CIR ha adoptado un procedimiento de revisión del cumplimiento por parte de las entidades de estas obligaciones. Dentro del programa de revisión ordinario, todos los años se selecciona un conjunto de entidades, según un criterio prefijado. Además, en ocasiones, la observación de un comportamiento inusual de una entidad referido a sus peticiones de informes para nuevos deudores ha dado lugar a una revisión extraordinaria.

Tras la elección de las entidades, se extraen los datos de las solicitudes de informes de forma aleatoria, en un número de días de un mes determinado. Una vez que se ha asegurado que la muestra es significativa, el director

general de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución del Banco de España, en el ámbito de sus competencias, solicita a las entidades seleccionadas que aporten la documentación referida a dichas operaciones:

- Las solicitudes de operaciones de riesgo que justifiquen la petición del informe de riesgos.
- La información que se haya facilitado por escrito al titular sobre la consulta a la CIR.
- La información sobre el uso dado a esos datos obtenidos de la CIR.

Una vez recibida esta documentación, la CIR procede a su análisis, y es posible que requiera información adicional o pida aclaraciones suplementarias.

El proceso de análisis concluye con la elaboración de un informe, en el que pueden figurar tres posibles conclusiones:

- a) No se encuentran incidencias.
- b) Se detectan incidencias leves o errores de procedimiento subsanables.
- c) Se encuentran incidencias graves que, si conducen a un quebrantamiento de la normativa, pueden dar lugar a un procedimiento sancionador.

En este sentido, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en los artículos 92, «Infracciones muy graves», y 93, «Infracciones graves», tipifica como conducta sancionable la solicitud de informes sobre personas titulares de riesgos fuera de los casos expresamente autorizados en la normativa, o su uso para fines diferentes a los previstos.

Desde que se implementó este procedimiento, se ha revisado la actuación de diez entidades, sin que se detectaran incidencias graves en su actuación en nueve de ellas. En cambio, una entidad ha sido sancionada por el quebrantamiento de la normativa, por un uso indebido de los datos de la CIR. En la fecha de la publicación de esta Memoria, se encuentra en marcha la revisión de la actuación de otras cuatro entidades.



La Unidad de Atención a Usuarios de la CIR.

3 Información a titulares

Los titulares de riesgo, ya sean personas físicas o jurídicas, interesados en conocer la información que, sobre ellos, hayan declarado las entidades a la CIR pueden acceder a ella solicitando su informe de riesgos. Adicionalmente, las personas físicas tienen la posibilidad de pedir la identificación de las entidades a las que la CIR haya comunicado sus datos durante los últimos seis meses, junto con la información cedida.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, el derecho de acceso a los datos de la CIR se efectúa de forma completamente gratuita.

La CIR emite dos informes relativos a los riesgos declarados a nombre de los titulares que lo soliciten. El primero de ellos, denominado «informe agregado», contiene exactamente la misma información que la facilitada a las entidades declarantes, es decir, la información agregada, ya descrita en el punto anterior. En el segundo informe se detalla esta misma información, operación a operación, en unidades de euro e indicando la entidad que declaró cada riesgo. Además, en caso de que alguna entidad esté avalando la operación, se le informa de las entidades otorgantes de garantías sobre operaciones declaradas por otras entidades. Adicionalmente, los informes de riesgos detallados incluyen la relación de entidades que han declarado operaciones con un riesgo acumulado inferior a 9.000 euros. Con estos datos, el titular puede ejercitar sus derechos de rectificación y de cancelación ante la entidad correspondiente.

DETALLE DE LOS INFORMES DE RIESGOS

DATOS DEL PRODUCTO	<ul style="list-style-type: none"> – Entidad – Código identificativo de la operación 	INFORMES AGREGADOS (importes en miles de euros)	INFORMES DETALLADOS A LOS TITULARES (importes en euros)
	<ul style="list-style-type: none"> – Tipo de producto – Moneda – Plazo residual 		
DATOS DE TITULARIDAD	<ul style="list-style-type: none"> – Identificación del titular – Naturaleza de la intervención en la operación – Solidario/colectivo 		
DATOS DE IMPORTES Y SITUACIÓN DE LA OPERACIÓN	SITUACIÓN DE LA OPERACIÓN		
	IMPORTES: RIESGOS DIRECTOS <ul style="list-style-type: none"> – Riesgo dispuesto total <ul style="list-style-type: none"> ● Importes vencidos ● Intereses de demora y gastos exigibles – Riesgo disponible 		
	IMPORTES: RIESGOS INDIRECTOS <ul style="list-style-type: none"> – Riesgo dispuesto total <ul style="list-style-type: none"> ● Importes vencidos ● Intereses de demora y gastos exigibles – Riesgo disponible 		
DATOS DE LAS GARANTÍAS	<ul style="list-style-type: none"> – Garantía real <ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de garantía ● Cobertura (total/parcial) 		
	<ul style="list-style-type: none"> – Garantía personal <ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de garantía ● Cobertura (total/parcial) 		

FUENTE: Banco de España.

Como se observa en el cuadro 3.1, el número de titulares que solicitaron informes en 2018 ascendió a 303.000, lo que supone un incremento del 20 % respecto a 2017. El grueso de los informes de riesgos (más del 80 %) se solicitó a través del sitio web del Banco de España (www.bde.es), lo que pone de manifiesto la consolidación del crecimiento de las solicitudes con firma electrónica a través de la Oficina Virtual del Banco de España.

La información contenida en el informe de riesgos es de una gran utilidad para el titular. Por un lado, el informe de riesgos se utiliza anualmente por las sociedades, con ocasión de su proceso de auditoría. Por otro lado, tanto para sociedades como para particulares, el informe de riesgos es un instrumento práctico y gratuito para acreditar el historial crediticio, puesto que incluye información positiva sobre las operaciones mantenidas; es decir, refleja las operaciones a las que el titular hace

frente regularmente, además de los datos de morosidad. Es una forma excelente de acreditar la solvencia frente a los terceros que así lo requieran (contrato de alquiler, apertura de relaciones comerciales entre dos empresas, etc.). Los informes pueden ser descargados con facilidad, de forma gratuita, a través del sitio web del Banco de España, o solicitarse presencialmente o por correo en las diferentes sedes de esta institución.

4 Reclamaciones de los titulares

En ocasiones, las entidades declarantes o los titulares de riesgos identifican información errónea declarada a la CIR. Esto da lugar a rectificaciones o cancelaciones de los datos declarados. La iniciativa para promover una rectificación o cancelación en la base de datos de la CIR puede proceder, bien de las entidades declarantes, bien de los titulares. En todo caso, son las entidades declarantes, como responsables de las declaraciones, las que han de enviar las posibles rectificaciones a la CIR.

Por su parte, los titulares de riesgos que detectan algún error o discrepan de la información declarada pueden dirigirse directamente a las entidades para solicitar su rectificación o cancelación, o realizar la reclamación pertinente ante el Banco de España. En este último caso, la CIR colabora con los titulares² en la resolución de sus discrepancias con las entidades declarantes, sin perjuicio del derecho de las personas físicas a presentar reclamaciones contra las entidades ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

El procedimiento de reclamación se inicia mediante una solicitud del interesado dirigida al Banco de España, bien mediante correo ordinario, bien presencialmente en cualquiera de sus sucursales, o bien electrónicamente a través de la Oficina Virtual del Banco de España (www.bde.es).

El titular deberá cumplir una serie de requisitos formales para que la CIR pueda aceptar la tramitación de su reclamación. En particular, deberá acreditar adecuadamente su identidad, firmar el escrito de reclamación si esta se presenta en papel y aportar copia de su documentación identificativa. En cuanto a las reclamaciones presentadas a través de la Oficina Virtual del Banco de España, firmadas mediante certificado digital válido, conviene recordar que la identificación personal electrónica (firma digital o certificado electrónico) tiene la misma validez jurídica que la firma manuscrita. La cesión del certificado digital a terceras personas

² Esta colaboración se da tanto con las personas físicas como con las personas jurídicas, aunque estas últimas no estén incluidas en el ámbito de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

para que actúen en nombre de su titular puede entrañar consecuencias y riesgos importantes, razón por la cual es una práctica desaconsejable.

Además, es imprescindible que el titular identifique aquellas operaciones respecto de las que solicita su cancelación o rectificación y justifique el motivo de su discrepancia. En caso de incumplirse estos requisitos, la CIR solicita al titular la subsanación del error, a fin de poder tramitar su petición. Cuando la solicitud contenida en el escrito de reclamación no se ajusta las atribuciones de la CIR, se rechaza esta indicando los motivos.

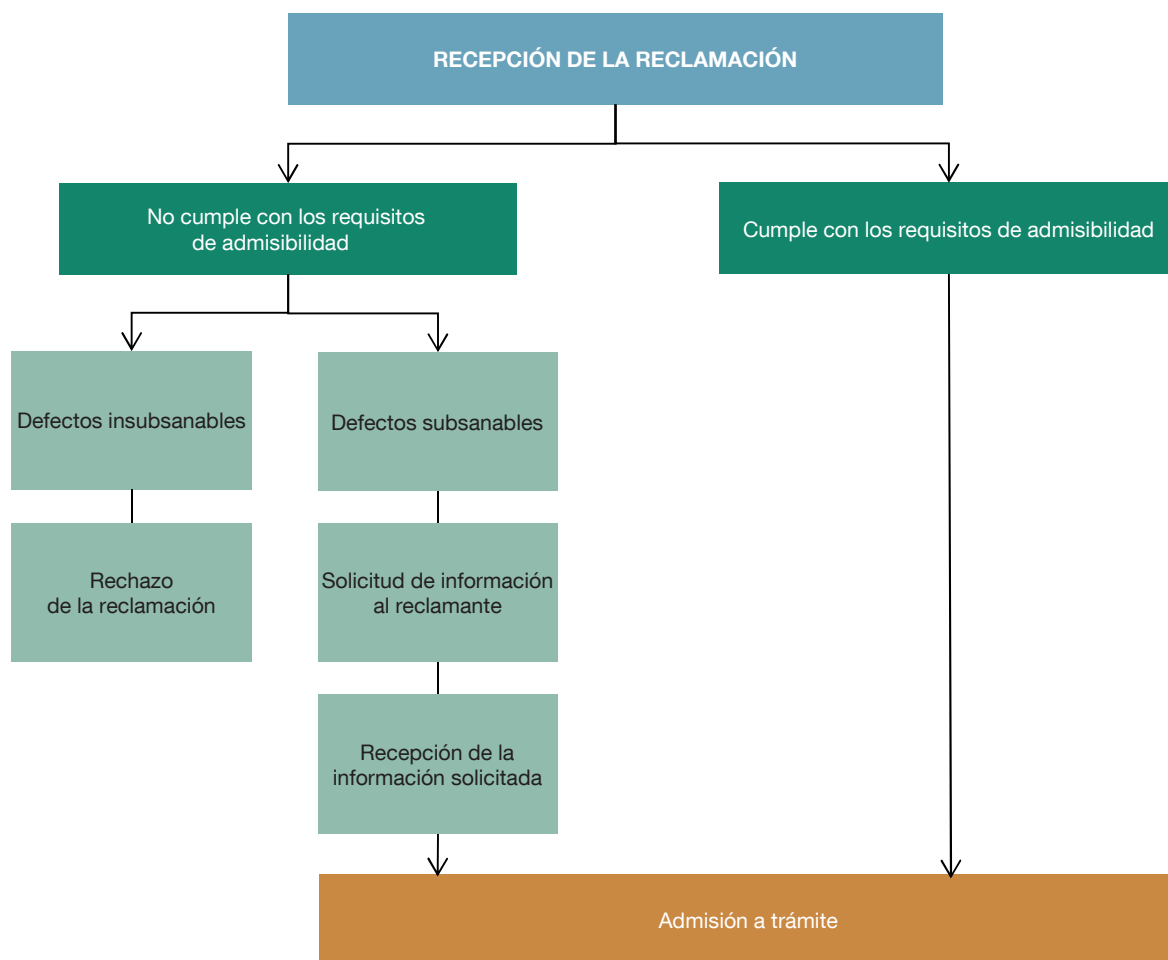
En el esquema 3.2 se refleja de forma gráfica el proceso de admisión a trámite de una reclamación.

Una vez que la CIR admite a tramitación una solicitud de cancelación o rectificación de datos, se suspende la cesión de la información a terceros durante el proceso de revisión y se avisa de su bloqueo cautelar. Esto evita que datos cuestionados por el titular sean cedidos a las entidades declarantes. Este bloqueo cautelar se mantiene durante el proceso de reclamación. La CIR da traslado a la entidad de la reclamación recibida, y esta ha de dar contestación en un plazo de 15 días si el reclamante es una persona física, o de 20 días si quien presenta la reclamación es una persona jurídica. Ante la presentación de una reclamación, la entidad puede contestar ratificando razonadamente los datos declarados, o bien, si son incorrectos, puede proceder a rectificarlos o cancelarlos.

Si la entidad corrige (o cancela) los datos sobre los que se ha presentado la reclamación, la CIR levantará el bloqueo de los datos rectificadas y comunicará dicha rectificación a las entidades a las que fue cedido el dato erróneo.

Si, por el contrario, la entidad se ratifica en su declaración y no se modifican o cancelan los datos reclamados, el bloqueo cautelar se prolongará durante dos meses, a fin de que el titular pueda realizar otras actuaciones tendentes a la rectificación del dato, ante los tribunales o ante la AEPD, por ejemplo. Si el titular acredita la admisión a trámite de una demanda encaminada a declarar la inexactitud de los datos, o si la AEPD comunica que se ha interpuesto una reclamación encaminada a la tutela de los derechos de acceso, rectificación o cancelación, el bloqueo se prolongará hasta que se sustancien estos procedimientos. La suspensión de la cesión de datos finalizará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) la CIR es informada por la entidad de la modificación o cancelación de los datos, lo que se comunica al titular, o b) el Banco de España tiene constancia de que se ha dictado sentencia en firme o de que la AEPD ha adoptado una resolución. Los datos objeto de rectificación o cancelación, así como los que los sustituyen, serán comunicados por el Banco de España a las entidades a las que se hubieran cedido los datos corregidos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE RECLAMACIONES

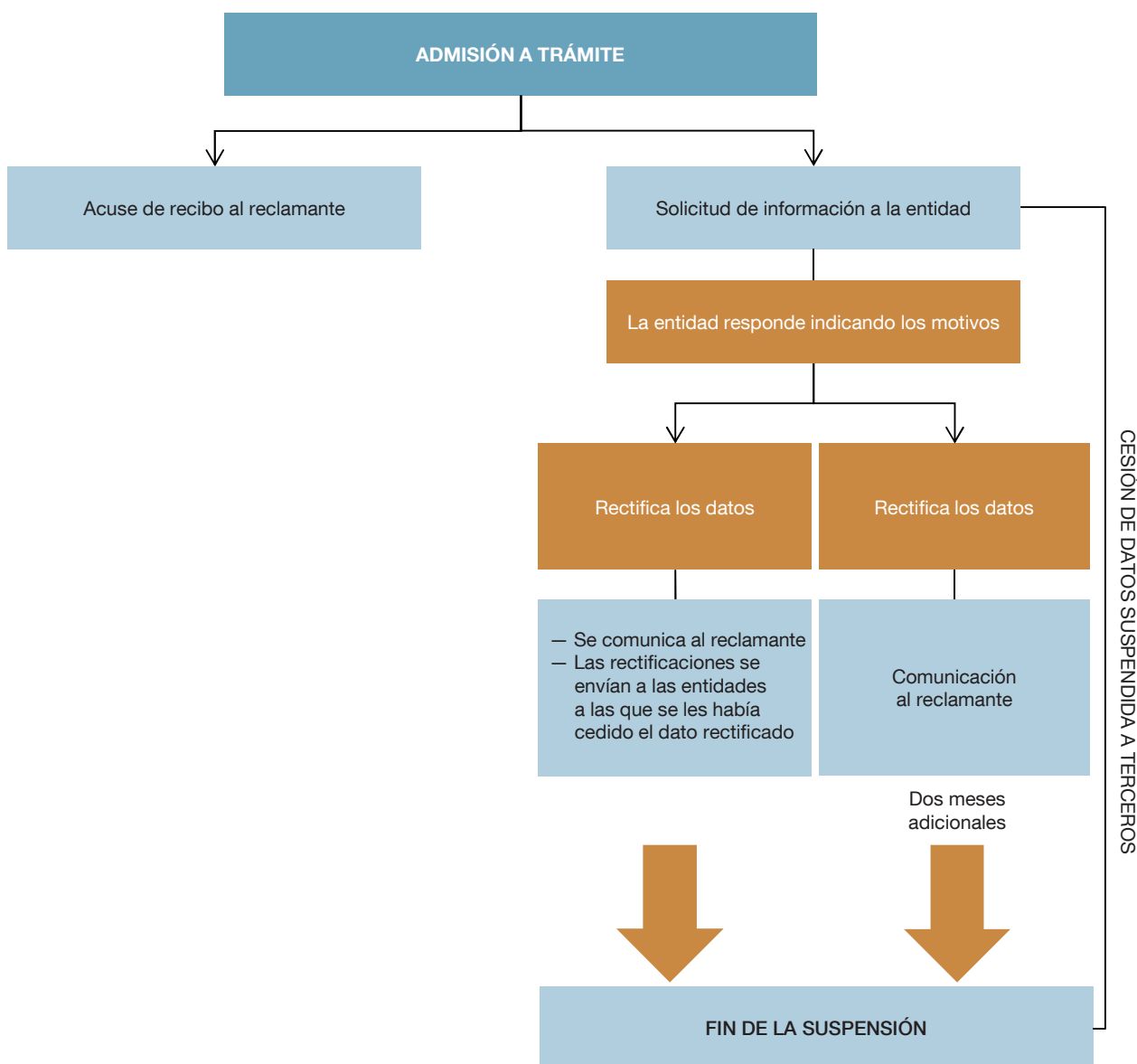


FUENTE: Banco de España.

En el esquema 3.3 se refleja de forma gráfica el flujo de información seguido durante una reclamación y cuándo se aplica el bloqueo de la cesión de los datos registrados en la CIR.

Como se observa en el cuadro 3.2, durante 2018 se recibieron 5.913 reclamaciones, frente a las 5.637 recibidas en 2017. Esto supone un aumento del 5 %, tasa muy inferior a la correspondiente a 2017, que ascendió al 37,7 %. Como posibles causas de esta estabilización podrían apuntarse, de un lado, la menor morosidad y, consiguientemente, un descenso en la litigiosidad por parte de los titulares, y, de otro, el hecho de que los datos que actualmente figuran en la CIR, transcurridos dos años desde la efectiva implementación de la Circular 1/2013 en el mes de abril de 2016, están cada vez más depurados. Con todo, será necesario disponer de más información para confirmar la estabilización en el número de reclamaciones. El gráfico 3.1 muestra la evolución del número de reclamaciones recibidas desde 2012.

FLUJO DE INFORMACIÓN DURANTE LA GESTIÓN DE UNA RECLAMACIÓN



FUENTE: Banco de España.

De las reclamaciones recibidas, cerca de la mitad se presentaron en la sede del Banco de España de Madrid, y más de un tercio, a través de la Oficina Virtual del Banco de España.

No todas las reclamaciones recibidas pudieron ser tramitadas frente a las entidades. Cerca de una tercera parte de las reclamaciones recibidas se archivaron, bien porque los titulares no atendieron el requerimiento de la CIR de subsanar los defectos contenidos en sus reclamaciones —por ejemplo, reclamaciones sin firmar, sin domicilio, sin acreditar la identificación debidamente o con la entidad y la

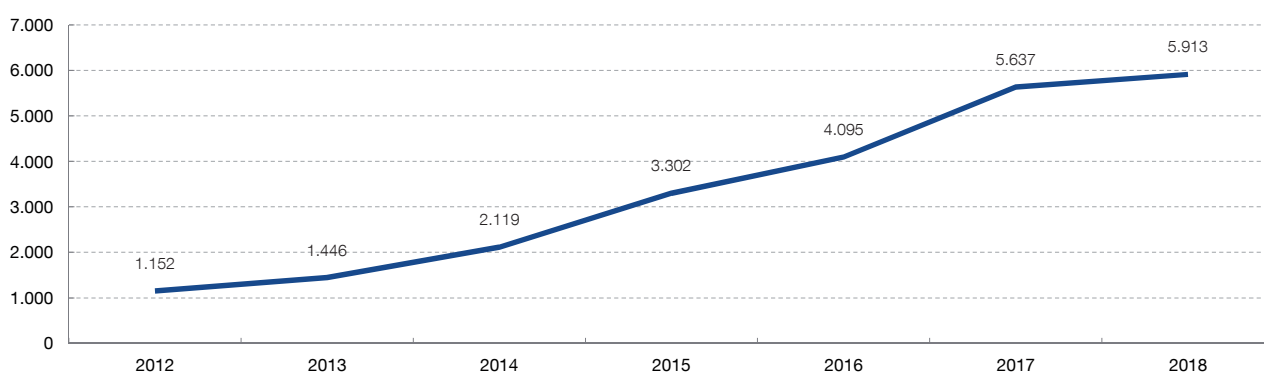
Cuadro 3.2

**RECLAMACIONES RECIBIDAS. DISTRIBUCIÓN POR CANAL DE PRESENTACIÓN
2018**

	Aceptadas	Rechazadas	Total
Internet	1.755	657	2.412
Ventanilla (Madrid)	1.885	1.099	2.984
Correo (sucursales)	336	181	517
TOTAL	3.976	1.937	5.913

FUENTE: Banco de España.

Gráfico 3.1

RECLAMACIONES RECIBIDAS

FUENTE: Banco de España.

operación controvertida sin identificar—, bien por el rechazo directo al ser el defecto insubsanable. Durante el año 2017 se rechazaron por estos motivos un total de 1.713 reclamaciones, cifra que parece confirmar una trayectoria de mayor número de reclamaciones rechazadas en los últimos años.

Las causas más frecuentes de rechazo de una reclamación fueron las siguientes:

- Reclamación contra entidades no declarantes a la CIR (compañías de telefonía, suministradoras y prestamistas privados no registrados en el Banco de España).
- Reclamación ante la CIR por operaciones que no se reflejan en el informe de riesgos agregado, por ser su importe menor de 9.000 euros. En estos casos, el titular debe reclamar directamente ante la entidad.

- Reclamación por haber liquidado la operación durante el mes en curso, de manera que los datos que se ceden y contra los que se puede reclamar corresponden al mes cerrado y reflejan los de dos meses atrás.

En línea con la evolución de las reclamaciones recibidas, el número de reclamaciones que pudieron ser tramitadas por la CIR durante 2018 se estabilizó, en comparación con los significativos incrementos de años anteriores.

El aumento de las reclamaciones experimentado en los últimos años ha supuesto un incremento significativo en el número de operaciones sobre las que no se puede proporcionar información, por el bloqueo cautelar descrito anteriormente, lo que se refleja en los informes de riesgos que emite la CIR a solicitud de las entidades declarantes. En estos casos, la CIR aconseja a las entidades que están evaluando la solvencia de un potencial deudor que utilicen fuentes adicionales de información, a fin de valorar adecuadamente el riesgo que se plantean asumir.

En cuanto a los motivos de reclamación, como se observa en el cuadro 3.3, el más recurrente se correspondió con aquellos supuestos en los que los titulares no estuvieron de acuerdo con el importe declarado, seguido de los motivos identificados en la categoría de «Otros», que recoge principalmente aquellas reclamaciones presentadas sobre la base de un desacuerdo general con los datos reportados por la entidad.

En algunos expedientes, los titulares presentaron solicitud de supresión de sus datos, argumentando que la deuda estaba pagada, por la adjudicación del inmueble ejecutado en un procedimiento judicial o por la dación en pago de la finca. Debemos aclarar que el dato solo debería ser cancelado por la entidad en caso de que la adjudicación hubiese cubierto el total de los importes reclamados o de que la dación en pago hubiera sido total y liberatoria. En el resto de los casos, la deuda pendiente tras la correspondiente liquidación sigue anotada, si bien ya sin garantía real.

En cuanto a la prescripción, en algunos expedientes se pretende la cancelación de la operación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, que establece en diez años el plazo de conservación de los datos en la CIR. El plazo de conservación no tiene ninguna relación con la prescripción de los datos declarados. La prescripción hace referencia a cuándo han de dejar de declararse las deudas a la CIR. El punto 6 de la norma segunda de la Circular 1/2013 establece que «los préstamos y valores representativos de deuda impagados continuarán declarándose a la CIR hasta la extinción de todos los derechos de la entidad (por prescripción, por condonación o por otras causas) o hasta su recuperación».

Cuadro 3.3

RECLAMACIONES ACEPTADAS. DISTRIBUCIÓN POR MOTIVO DE RECLAMACIÓN

	Número de reclamaciones					% sobre el total de reclamaciones				
	2014	2015	2016	2017	2018	2014	2015	2016	2017	2018
Convenio de acreedores	55	98	116	97	101	3,6	4,1	3,6	2,5	2,5
Deuda pagada	136	279	275	270	303	9,0	11,8	8,5	6,9	7,6
Deuda prescrita	84	105	146	180	144	5,5	4,4	4,5	4,6	3,6
Importe incorrecto	254	473	388	951	1.142	16,8	20,0	12,0	24,2	28,7
Juzgados/subastas	231	227	357	429	578	15,2	9,6	11,1	10,9	14,5
Morosidad	63	55	192	173	137	4,2	2,3	5,9	4,4	3,4
Robo o falsificación de firma	7	10	12	3	30	0,5	0,4	0,4	0,1	0,8
Separación/divorcio: deuda asignada al cónyuge	24	24	27	21	22	1,6	1,0	0,8	0,5	0,6
Sin relación con la entidad	350	223	552	625	598	23,1	9,4	17,1	15,9	15,0
Titulización			44	45	17	0,0	0,0	1,4	1,1	0,4
Otros	312	876	1.119	1.130	904	20,6	37,0	34,7	28,8	22,7
TOTAL	1.516	2.370	3.228	3.924	3.976	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: Banco de España.

En ocasiones, el deudor presenta una reclamación argumentando que ya no es titular de la deuda, pues se produjo una disolución del condominio o un divorcio, o bien el titular se apartó de la administración de la sociedad deudora, y quedó liberado en los acuerdos privados que pusieron fin a la relación de que se trate. En este punto, es necesario recordar que los acuerdos alcanzados relativos a la responsabilidad sobre el préstamo han de ser aceptados por la entidad acreedora, ya que suponen una novación del contrato originario, al pretender un cambio en la posición deudora³.

En cuanto a la situación de la operación, los titulares presentan a veces una reclamación por una mala interpretación de lo que realmente indican estos valores, y señalan que su operación está al corriente de pago y que, por tanto, no debe figurar en el informe de riesgos como reestructurada, refinanciada o afectada por un concurso de acreedores. Estas situaciones de la operación, lejos de indicar impago, informan de que la operación está al corriente de pago (o tiene cuotas impagadas inferiores a 90 días).

Otro motivo recurrente de reclamación es la inclusión en el informe de riesgos de operaciones con entidades con las que el titular manifiesta no tener relación

³ A este respecto, el artículo 1205 del Código Civil dispone que «la novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin el conocimiento de este, pero no sin el consentimiento del acreedor», es decir, en estos casos, para que el acuerdo entre los deudores surta efectos frente al acreedor, sería preciso el consentimiento de la entidad.

Cuadro 3.4

RECLAMACIONES ACEPTADAS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y RECLAMANTES

	Personas jurídicas	Personas físicas	Total
Entidades de crédito	580	2.966	3.546
EFC	20	338	358
Resto	21	51	72
TOTAL	621	3.355	3.976

FUENTE: Banco de España.

alguna conocida. En algunos de estos casos, el titular ha firmado efectos financieros o comerciales. Posteriormente, sobre la base de estos efectos o facturas, se ha concedido un crédito, cediendo su titular los derechos de cobro a la entidad, con recurso (el obligado al pago de la factura o efecto aparecerá como titular indirecto) o sin recurso (el obligado al pago aparecerá como titular directo del riesgo).

Por último, en muchas ocasiones los titulares pretenden la desaparición de su informe de riesgos de la deuda, alegando que el préstamo en cuestión ha sido titulizado y que, por tanto, no debería declararse⁴. Sin embargo, en la medida en que la entidad reclamada conserve la administración del préstamo titulizado, está obligada a declararlo a la CIR, y la reclamación no tiene objeto.

De las reclamaciones aceptadas en 2018, 3.355 fueron interpuestas por personas físicas, lo que supuso casi un 85 % de las reclamaciones, frente a las 621 reclamaciones de personas jurídicas (véase cuadro 3.4). La mayoría de las reclamaciones (89,2 %) se dirigieron contra la información declarada por entidades de crédito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas).

Respecto a las reclamaciones resueltas durante 2018, en un 75 % de los casos las entidades se ratificaron en la declaración, corrigieron los datos en un 22 % de las veces y en cerca de un 3 % de ellos se suspendió la cesión de los datos a terceros por estar incurso en un proceso judicial pendiente de resolución (véanse cuadros 3.5 y 3.6).

4 Al respecto, el apartado segundo del artículo 60 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, establece: «Las entidades declarantes estarán obligadas a proporcionar a la CIR los datos necesarios para identificar a las personas con quienes se mantengan, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo, en particular, las que afecten al importe y la recuperabilidad de estos. Esta obligación se extenderá a los riesgos mantenidos a través de entidades instrumentales integradas en los grupos consolidables de las entidades declarantes, y a aquellos que hayan sido cedidos a terceros conservando la entidad su administración.»

Cuadro 3.5

RECLAMACIONES RESUELTAS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y RESOLUCIÓN

	Ratificadas	Rectificadas	Suspendidas	Total
Entidades de crédito	2.407	744	91	3.242
EFC	261	36	2	299
Resto	32	28	7	67
TOTAL	2.700	808	100	3.608

FUENTE: Banco de España.

Cuadro 3.6

RECLAMACIONES RESUELTAS. DISTRIBUCIÓN POR MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN

	Ratificadas	Rectificadas	Suspendidas	Total
Convenio de acreedores	14	47	0	61
Deuda pagada	161	118	2	281
Deuda prescrita	63	68	0	131
Importe incorrecto	988	60	7	1.055
Juzgados/subastas	251	197	71	519
Morosidad	81	40	0	121
Robo o falsificación de firma	7	13	1	21
Separación/divorcio	21	0	0	21
Sin relación con la entidad	387	148	2	537
Titulización	16	0	1	17
Otros	711	117	16	844
TOTAL	2.700	808	100	3.608

FUENTE: Banco de España.

5 Usos por el Banco de España

La información que contiene la base de datos gestionada por la CIR es utilizada, de conformidad con las previsiones legales vigentes, no solo para facilitar a las entidades declarantes el ejercicio de su actividad, según se ha descrito anteriormente, sino también para permitir al Banco de España el adecuado ejercicio de sus competencias de supervisión prudencial de las entidades y contribuir al correcto desarrollo de las restantes funciones que tiene legalmente atribuidas, algunas de las cuales se describen a continuación.

- Supervisión microprudencial. El área supervisora ha sido históricamente el primer usuario interno de la información de la CIR, al facilitar un seguimiento detallado de las operaciones de riesgo de las entidades

supervisadas, tanto en la preparación de las visitas supervisoras como en las labores de seguimiento a distancia. La base de datos de la CIR permite analizar el riesgo de crédito tanto por titular (identificando aquellos que puedan tener una ratio mayor de apalancamiento o de concentración del riesgo) como por entidad (posibilitando la evaluación de la política de gestión del riesgo), y contrastar la información relativa a los riesgos y a los recursos propios según el Reglamento (UE) n.º 575/2013.

- Supervisión macroprudencial. La información de la CIR facilita el seguimiento de variables como el crecimiento del crédito y la concentración sectorial, geográfica, por actividad económica, etc., del crédito, indicadores de esfuerzo del prestatario o la dependencia del crédito bancario frente a otras fuentes de financiación.
- Pruebas de resistencia. En la preparación de las pruebas de resistencia, la base de datos de la CIR es fundamental para el desarrollo de la herramienta interna para realizar un análisis prospectivo sobre la capacidad de resistencia de las entidades de crédito españolas ante eventos adversos y permite estimar probabilidades de impago, tasas de cura y *credit conversion factors*. El recuadro 3.1 de la Memoria 2016 ofreció una descripción detallada del uso de los datos de la CIR en el desarrollo de las pruebas de resistencia.
- Análisis del impacto de políticas regulatorias prudenciales y diversos ejercicios de calibración. Como ejemplo, puede citarse la utilización de los datos de la CIR como *input* para el diseño de soluciones alternativas en el cálculo de las provisiones específicas o de la cobertura genérica.
- Análisis económico-financiero. La información de la CIR permite el análisis, entre otros, de la canalización del crédito, del mecanismo de transmisión de la política monetaria, del desarrollo de indicadores de presión financiera y del acceso al crédito (en particular, de los hogares y de las pequeñas y medianas empresas, sobre los que la necesidad informativa no está cubierta por otras fuentes).
- Elaboración de estadísticas. La información declarada a la CIR sobre los riesgos contraídos por las AAPP permite completar y contrastar los datos utilizados en la elaboración de las estadísticas de deuda pública. Asimismo, permite evaluar la deuda de las familias en la Encuesta Financiera de las Familias, donde también se está empezando a utilizar para contrastar la representatividad estadística de la muestra. En el recuadro 3.2 se presenta una descripción detallada del uso de los datos de la CIR en la elaboración de la deuda de las AAPP según la metodología del protocolo de déficit excesivo (PDE).

EL USO DE LOS DATOS DE LA CIR EN LA ELABORACIÓN DE LA DEUDA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SEGÚN LA METODOLOGÍA DEL PROTOCOLO DE DÉFICIT EXCESIVO

Entre las funciones asignadas al Banco de España por los sucesivos Planes Estadísticos se encuentra, de manera destacada, la elaboración de las estadísticas de la deuda de las AAPP según el PDE que surge de los requerimientos que establece el Tratado de la Unión Europea. Para dar cumplimiento al mandato, el Banco de España difunde regularmente información sobre la deuda pública en su *Boletín Estadístico*¹ a través de Internet. Este recuadro describe la utilización de la CIR como fuente estadística fundamental en el sistema diseñado por el Banco de España para la elaboración de la estadística de la deuda PDE.

En el ámbito de las decisiones económicas de cualquier agente, los gastos (incluida la adquisición neta de activos financieros) que no son cubiertos por los ingresos corrientes y de capital deben financiarse mediante la contracción neta de pasivos. Esta generación de pasivos suele denominarse «deuda» o «endeudamiento». Dentro de esta definición general de endeudamiento pueden surgir distintas variantes, en función de los instrumentos incluidos, de los métodos de valoración de estos, y que, por tanto, deben ser contemplados, junto con la propia definición general.

El concepto de «Pasivos totales» alude al endeudamiento más amplio posible, al incluir la totalidad de los pasivos contraídos por las AAPP, independientemente de su naturaleza (que engloba efectivo y depósitos, valores representativos de deuda, participaciones, préstamos, a corto y a largo plazo, derivados financieros, créditos comerciales y otras obligaciones pendientes de pago), utilizando los precios de mercado en la valoración de los saldos.

Por su parte, el concepto de «Deuda elaborada según el PDE» no es tan amplio como el anterior. Esta magnitud se diferencia de la de «Pasivos totales» en que no incluye los pasivos de las AAPP en poder de otras AAPP (consolidación) y contempla exclusivamente los siguientes instrumentos: efectivo y depósitos, valores representativos de deuda y préstamos. Además, la valoración de los pasivos se realiza a valor facial, que se corresponde con el valor nominal.

El concepto de «Deuda elaborada según el PDE» tiene la virtud de estar definido según normas homogéneas de obligado cumplimiento para todos los países de la UE² y estar sometido a un escrutinio minucioso de Eurostat.

El esquema 1 representa gráficamente los instrumentos y las fuentes estadísticas utilizadas por el Banco de España en la estimación de la deuda PDE. Puede observarse que la generalidad de los datos utilizados en esta operación estadística proviene de fuentes exógenas a las administraciones y a los organismos públicos para los que se calcula su endeudamiento. Esta razón explica que los montantes obtenidos para cada una de estas administraciones pudiera no coincidir exactamente con los que constan en los registros contables internos de estas, lo que obliga a realizar contrastes y conciliaciones periódicas de esta información, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las principales Corporaciones Locales (CCLL) (ayuntamientos con más de 300.000 habitantes).

Asimismo, en el esquema puede identificarse la CIR como la fuente estadística utilizada para la cuantificación de la deuda instrumentada a través de los *créditos concedidos por las instituciones financieras residentes*. Periódicamente, esta fuente proporciona a la base de datos de Deuda del Sector Público (DSP), del Departamento de Estadística, la información de las unidades institucionales adscritas en el sector de las AAPP que para una fecha determinada figuran con riesgos crediticios registrados en la CIR del Banco de España.

Dichas unidades públicas comprenden las sociedades, los organismos autónomos y similares y la Administración General pertenecientes a la Administración Central, Administraciones Autonómicas y CCLL. Adicionalmente, se incluyen las operaciones crediticias donde participen las Administraciones de la Seguridad Social y aquellas sociedades en cuyo accionariado participen las AAPP.

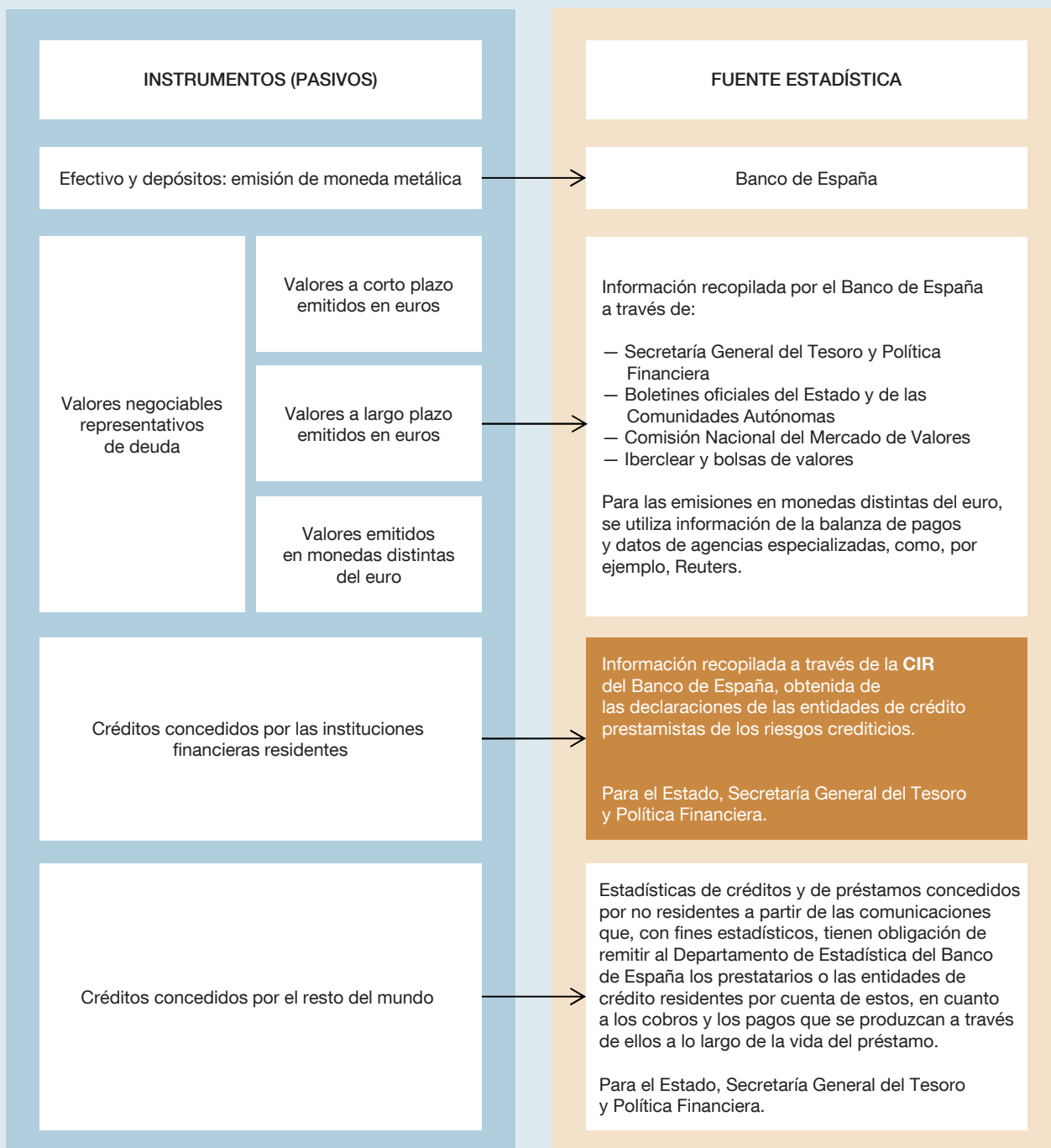
En lo concerniente al contenido informativo seleccionado desde la CIR para la estimación de las operaciones crediticias, se incluyen los datos básicos (aquellos que por su estabilidad en el tiempo solo se tienen que declarar

1 <https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/bolest11.html>.

2 La definición de este endeudamiento está regulada por el Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, el cual remite, a su vez, al Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010) para delimitar los principales términos que se utilizan.

EL USO DE LOS DATOS DE LA CIR EN LA ELABORACIÓN DE LA DEUDA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SEGÚN LA METODOLOGÍA DEL PROTOCOLO DE DÉFICIT EXCESIVO (cont.)

Esquema 1
INSTRUMENTOS Y FUENTES EN LA ELABORACIÓN DE LA DEUDA PDE



FUENTE: Banco de España.

una vez a la CIR) y los datos dinámicos (información que se declara periódicamente por recoger la evolución de las variables) de los riesgos crediticios tanto directos (contraídos por los primeros obligados al pago de los

préstamos) como indirectos (compromisos que surgen en caso de incumplimiento de los titulares de los riesgos directos) de las operaciones declaradas de estas unidades públicas, para ciertos tipos de productos financieros. En

EL USO DE LOS DATOS DE LA CIR EN LA ELABORACIÓN DE LA DEUDA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SEGÚN LA METODOLOGÍA DEL PROTOCOLO DE DÉFICIT EXCESIVO (cont.)

particular, en el concepto «Deuda PDE» se incluye el *factoring* sin recurso con inversión, ligado a los saldos del crédito comercial y a los importes pendientes de pago a proveedores, así como la gran mayoría de los productos tipificados como crédito financiero (préstamos, arrendamientos financieros, etc.).

Adicionalmente, el resto de las operaciones de crédito comercial (con recurso o sin inversión), aunque no forman parte de la definición actual de deuda PDE, son objeto de análisis, con el fin de que estén capacitados si en algún momento la deuda PDE pudiera incluir alguna nueva categoría de estos créditos comerciales, dado que el *Manual de Déficit y Deuda Públicos*, marco que establece los requerimientos de la deuda PDE, es revisado por Eurostat con cierta periodicidad.

Dado que la elaboración de la deuda PDE se nutre de diversas fuentes de datos, es de especial relevancia la información que proporciona la CIR sobre los *préstamos sindicados*. La información sobre los créditos otorgados por los no residentes a las unidades públicas (al amparo de la Circular del Banco de España 4/2012, de 25 de abril) contempla la posibilidad de declarar la totalidad de la deuda en aquellas operaciones materializadas mediante préstamos sindicados, con la intervención, por consiguiente, de entidades residentes y no residentes. Gracias a la información existente en la CIR sobre el porcentaje de participación en los préstamos sindicados, es posible distinguir correctamente los segmentos de la financiación otorgada por entidades residentes y no residentes, respectivamente.

Adicionalmente, los detalles de la información disponibles en la CIR permiten satisfacer con mayor precisión las peticiones de información generadas por los organismos internacionales sobre las estadísticas de las AAPP. Es el caso del cuestionario sobre la estructura de deuda pública de Eurostat, donde se solicita una clasificación de la deuda PDE por plazos originales y remanentes.

El acceso a la información proporcionada por la CIR facultará en el futuro para abordar nuevos desarrollos estadísticos en el ámbito de la deuda PDE. En concreto, la cesión desde la CIR al Departamento de Estadística de la información relativa a los esquemas de amortización en los pasivos crediticios permitirá tener un detalle de la estructura de vencimientos de la deuda a la que deben hacer frente las AAPP. Si a ello se le une la disponibilidad de los datos relativos tanto a los intereses devengados como a los tipos de interés, otorgará la posibilidad de incorporar nuevas mejoras en la presentación de información sobre la carga financiera del sector público.

De igual forma, la utilización de la información granular existente en la CIR, combinada con la existente en la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con el *Inventario de Entes del Sector público*, y la proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística sobre la población por municipios, permitirá ampliar a nuevos estratos la información actual que el Banco de España difunde sobre la deuda de los ayuntamientos por tamaño de población.

- La Central de Balances contrasta la información sobre endeudamiento recibida de las empresas colaboradoras con la declarada a la CIR por las entidades de crédito. Asimismo, utiliza el volumen de préstamos como indicador en la identificación de posibles futuras empresas colaboradoras.
- Evaluación de la solvencia de los emisores de los activos de garantía de las operaciones de crédito del Eurosistema. El sistema interno de evaluación del crédito del Banco de España (ICAS BdE) utiliza la información de la CIR para calificar la probabilidad de incumplimiento de las sociedades no financieras evaluadas. Aquellas en situación de incumplimiento o muy próximas a este son consideradas como no elegibles a efectos de poder utilizar sus préstamos bancarios como colaterales admisibles en las operaciones de política monetaria del Eurosistema. El recuadro 3.1 de la *Memoria de la Central de*

Información de Riesgos 2017 ofreció una descripción detallada del uso de los datos de la CIR en el desarrollo del sistema interno de evaluación crediticia del Banco de España.

6 Otros usuarios institucionales

La información de la CIR tiene carácter reservado y no puede ser divulgada a ninguna persona o autoridad, salvo en alguno de los supuestos contemplados en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Dicha ley, en su artículo 82, detalla los supuestos de excepción del deber de secreto: publicación de datos agregados para fines estadísticos, peticiones de autoridades judiciales en procesos penales, o en procesos mercantiles derivados de situaciones concursales de una entidad de crédito, informaciones que el Banco de España tenga que facilitar en el cumplimiento de sus funciones a otros organismos o autoridades residentes o no residentes, como la CNMV o el Sepblac, etc. Las autoridades y los organismos que reciban información del Banco de España estarán obligados a adoptar las medidas oportunas que garanticen la reserva de los datos.

La Ley 44/2002, de medidas de reforma del sistema financiero, establece que los datos de riesgos cuyos titulares sean AAPP españolas serán públicos y comunicados por el Banco de España al Ministerio de Hacienda y, en su caso, a la comunidad autónoma de la que dependan. Asimismo, dispone que el Banco de España suministrará al Ministerio de Hacienda la información relacionada con las operaciones de crédito de las CCLL y las CCAA. Por otra parte, el Real Decreto 1463/2007 determina que el Banco de España facilitará a la CIR de las CCLL los datos relativos al endeudamiento de las CCLL y de sus entes dependientes.

Actualmente, y en cumplimiento del Real Decreto 636/2014, de 25 de julio, se facilita mensualmente al Ministerio de Hacienda la totalidad de los riesgos declarados sobre todos los titulares que componen la Administración Pública según los criterios de declaración de la Circular de Banco de España 1/2013.

Asimismo, pueden solicitar información de la CIR, con sujeción a las leyes que regulan la confidencialidad de los datos obrantes en ella, los juzgados de lo penal y otras autoridades en el ámbito estricto de sus respectivas competencias⁵.

⁵ Véase el artículo 63 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de 2002, que remite al artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas. A la fecha de cierre de esta edición, hay que entender esta referencia hecha al artículo 82 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.



4

OTROS TEMAS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA CIR

1 Introducción

Recientemente se han aprobado dos leyes que van a afectar a futuros desarrollos de la CIR. La primera de estas leyes es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDG), con la que el ordenamiento jurídico español se adapta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). La segunda es la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, que transpone la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, que estableció un régimen específico de protección de los prestatarios, garantes o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial.

Por otra parte, como se ha expuesto en los capítulos previos, 2018 ha sido un año clave para el desarrollo del proyecto AnaCredit, pues se han producido los primeros envíos de datos al BCE. Varios países —España entre ellos— remitieron, en noviembre de 2018, los primeros datos sobre las operaciones de AnaCredit. Otros países (10) decidieron acogerse al período transitorio previsto en el artículo 19 del Reglamento de AnaCredit, que permite enviar los datos hasta marzo de 2019.

Este capítulo está organizado en tres epígrafes, adicionales a esta introducción. En el epígrafe segundo se analiza el impacto de la nueva normativa sobre la CIR, con un recuadro específico sobre los derechos de los titulares de riesgos en relación con la normativa de protección de datos. En el tercer epígrafe se repasan brevemente cuáles han sido los desarrollos del proyecto AnaCredit, tanto en su vertiente de titulares (RIAD) como en su vertiente de operaciones de riesgo. En el recuadro 4.2 se describe RIAD, la base de datos centralizada sobre datos de identificación y referencia de agentes económicos. En el último epígrafe se hace una breve descripción de los últimos trabajos realizados por el International Committee on Credit Reporting (ICCR), que coordina el Banco Mundial.

2 Cambios normativos con impacto sobre la CIR

A lo largo del año 2018 y durante los primeros meses de 2019 se han producido algunos cambios normativos especialmente relevantes que merecen un comentario específico por su impacto sobre la CIR.

En marzo de 2019 se aprobó la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Esta ley tiene por objeto la transposición de la

Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, que establece un régimen específico de protección de los prestatarios, garantes o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial. La ley contiene, por un lado, normas de transparencia y de conducta, aplicables a los profesionales del crédito hipotecario; por otro, regula el régimen jurídico de los prestamistas inmobiliarios y de los intermediarios de crédito inmobiliario, y, por último, establece el régimen sancionador para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en ella. La Ley 5/2019 ha sido desarrollada por un real decreto¹ y la subsecuente orden ministerial².

La ley regula dos figuras que serán de relevancia en el ámbito específico de la CIR:

- El *prestamista inmobiliario*: aquella persona física o jurídica que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos con garantía hipotecaria sobre un inmueble de uso residencial o la concesión de préstamos cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles. La Ley 5/2019 y el Real Decreto 309/2019, que la desarrolla, establecen los requisitos que han de cumplir y qué régimen legal les es de aplicación.
- El *intermediario de crédito inmobiliario*: aquella persona física o jurídica que, no actuando como prestamista ni fedatario público, desarrolla una actividad comercial o profesional remunerada consistente en poner en contacto a una persona física con un prestamista, interviniendo además, en relación con los contratos de préstamo, ofreciéndolos a los prestatarios, asistiéndoles en los trámites previos o incluso celebrando los contratos en nombre del prestamista.

La disposición final séptima de la ley modifica parcialmente los artículos 60 y 61 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, que regula la CIR. Las modificaciones de más calado sobre el actual marco legal de la CIR son las siguientes:

- La ley introduce dos nuevos tipos de entidades declarantes a la CIR: las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios y los prestamistas inmobiliarios.
- Permite que, además de las entidades declarantes, los intermediarios de crédito inmobiliario tengan derecho a obtener informes sobre personas registradas en la CIR, siempre que se cumplan determinados requisitos.

1 Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y se adoptan otras medidas en materia financiera.

2 Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, por la que se modifican la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.



Reunión en la CIR.

- Establece la posibilidad de que el Banco de España impida temporalmente el acceso de una entidad a los datos de la CIR cuando haya incumplido sus obligaciones de información con la calidad y exactitud necesarias.

Por último, la ley establece un régimen sancionador específico para prestamistas inmobiliarios e intermediarios de crédito inmobiliario en caso de incurrir en determinados incumplimientos relacionados con el deber de confidencialidad respecto a los informes de riesgos, su uso para finalidad distinta de la prevista en la norma o la solicitud de informes fuera de los casos expresamente autorizados. Ante la próxima entrada en vigor de la Ley 5/2019, está en preparación una modificación de la Circular 1/2013 para incorporar estos cambios y permitir la declaración de los nuevos declarantes —entidades de crédito que operan en régimen de libre prestación de servicios y prestamistas inmobiliarios—, así como su acceso y el de los intermediarios de crédito inmobiliario a los informes de riesgos de la CIR.

El segundo de los cambios normativos que ha afectado al funcionamiento de la CIR ha sido la aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDG), con la que se pretende lograr la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y completar sus disposiciones, derogando por tanto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Si bien el RGPD entró en vigor el 25 de mayo de 2016, estableció

DERECHOS DE LOS TITULARES DE RIESGOS Y SU RELACIÓN CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con carácter general, la regulación vigente en materia de protección de datos está constituida por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y por la Ley Orgánica 3/2018. Junto con los tradicionales derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a la información (los conocidos como «derechos ARCO»), la nueva normativa ha introducido otros derechos, como los que se corresponden con la limitación del tratamiento, la supresión (derecho al olvido) y la portabilidad de los datos.

La CIR es una base de datos creada a partir de la información suministrada por las entidades declarantes,

que están obligadas a proporcionar estos datos según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 44/2002. Los datos que contiene la CIR son las operaciones de riesgo que mantiene cada titular con las entidades obligadas a declarar (artículo 60 de la Ley 44/2002), ya sean operaciones al corriente de pago u operaciones impagadas tanto de personas físicas como de personas jurídicas.

Tras las últimas modificaciones normativas, en este recuadro se resumen los derechos que pueden ejercer los titulares de riesgos ante el responsable y, en su caso, ante el encargado del tratamiento de sus datos personales (en este caso, la CIR del Banco de España).

Derecho RGPD	Ejercitable ante la CIR	Condiciones de ejercicio
Acceso	Sí (con carácter limitado)	Los titulares tienen accesible toda la información establecida en el anejo 3 de la Circular 1/2013 (el denominado «informe de riesgos»).
		Los datos restantes, facilitados por las entidades declarantes a efectos exclusivos del ejercicio de las funciones de supervisión del Banco de España, no son accesibles para los titulares.
Rectificación/cancelación	Sí (con carácter limitado)	Los titulares pueden ejercer estos derechos únicamente en relación con el contenido de operaciones que figuren o deban figurar en el informe de riesgos. No se extiende a:
		— Operaciones de una entidad frente a la que el importe acumulado de los riesgos sea inferior a 9.000 euros. El derecho de rectificación o de cancelación de estos datos deberá ejercerse directamente ante las entidades declarantes.
		— Información declarada por las entidades exclusivamente a efectos supervisores y que no figura en el informe de riesgos.
Oposición	No (artículo 59.3, Ley 44/2002)	
Supresión	Sí (con carácter limitado)	Los datos se eliminan a los 10 años por obligación legal, no por el ejercicio de derecho del titular. No cabe oposición ni retirada del consentimiento. El tratamiento no es ilícito.
Limitación del tratamiento		La CIR suspende la cesión de datos a terceros:
		a) Durante la tramitación de una reclamación.
		b) Cuando se acredita la existencia de un procedimiento judicial dirigido a declarar la inexactitud de los datos.
		c) Se recibe comunicación de la AEPD al tramitarse una reclamación ante este organismo.
Portabilidad	No	

un período de adaptación de dos años, de manera que no ha sido aplicable hasta el 25 de mayo de 2018.

Durante 2018 se ha producido, por tanto, un cambio sustancial en la regulación de la protección de datos de carácter personal, con repercusión en el funcionamiento de la CIR desde dos puntos de vista.

Por un lado, se han introducido cambios en relación con el tratamiento de datos por el Banco de España (y, por tanto, por la CIR), entre los que cabe destacar: el nombramiento de un delegado de protección de datos, que es la persona encargada de informar a los miembros de la organización de sus obligaciones en relación con la protección de datos y de supervisar el cumplimiento de la normativa, la publicación en la página web de un Registro de Actividades de Tratamiento de datos (por ejemplo, la CIR y los expedientes de esta figura en dicho registro) y la actualización de las cláusulas informativas sobre los tratamientos que se realicen sobre los datos.

Por otra parte, tanto el RGPD como la nueva LOPDGDG consagran el principio de que, cuando una ley establezca un régimen especial que afecte al ejercicio de los derechos de los interesados, prevalecerá lo dispuesto en esa ley especial. Este es el caso de la CIR, pues cuenta con una regulación especial contenida en los artículos 59 a 68 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero. Esta norma es la que establece qué derechos son ejercitables por los titulares de riesgos ante la CIR y de qué forma pueden ejercitarlos, como se explica detalladamente en el recuadro 4.1, «Derechos de los titulares de riesgos en relación con la normativa de protección de datos».

3 Evolución de los proyectos AnaCredit y RIAD durante 2018

Los requerimientos establecidos por el Reglamento de AnaCredit, como se ha señalado en el capítulo 1 de esta Memoria, pueden ser agrupados en dos grandes bloques de información: por un lado, los datos de identificación y referencia de las contrapartes y, por otro, los datos de los préstamos y sus garantías.

En 2016, el Comité de Estadística del SEBC acordó que RIAD fuera la base de datos de referencia para gestionar la información de todas las contrapartes cuya recopilación fuese necesaria en los procesos de negocio del Eurosistema y en el desempeño de las tareas del SEBC y del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Con esta decisión, RIAD se convirtió en la base de datos de identificación y referencia de las contrapartes de AnaCredit.

Entre los datos de referencia con relevancia para AnaCredit y gestionados por RIAD se encuentran los de identificación de las contrapartes de las operaciones de

RIAD, LA BASE DE DATOS CENTRALIZADA SOBRE DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA DE AGENTES ECONÓMICOS

El correcto desempeño de las funciones del Eurosistema y del MUS requiere disponer de datos de referencia exactos, puntuales y completos sobre las entidades financieras y las relaciones entre ellas. Esta información se venía gestionando en la base de datos RIAD. La información para las listas oficiales de instituciones financieras monetarias, fondos de inversión, sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización, instituciones relevantes para las estadísticas de pagos y compañías de seguros que publican los bancos del SEBC también se gestiona en RIAD.

En junio de 2016, el Comité de Estadística del SEBC acordó utilizar RIAD como la plataforma común para la gestión conjunta de los datos de identificación y de referencia de los agentes económicos involucrados en los distintos procesos de negocio del Eurosistema y del MUS. Sin ánimo de ser exhaustivos, RIAD es el repositorio común para los datos de identificación y referencia de contrapartes necesarios para la Base de Datos Centralizada de Valores (BDCV), la Base de Datos de Estadísticas de Carteras de Valores (BDECv) del SEBC o la base común de datos granulares de crédito de carácter analítico (AnaCredit). De este modo, RIAD contiene todos los datos de identificación y de referencia de las personas jurídicas y de otras unidades institucionales estadísticas, lo que facilita la integración de los diversos conjuntos de datos.

La decisión del BCE de utilizar RIAD como la base de datos centralizada para todas las contrapartes de AnaCredit (titulares de riesgo, principalmente) supuso un gran desafío, dado que implicaba un notable aumento en el volumen de la información que se ha de gestionar. En el caso del Banco de España, hasta el inicio del envío progresivo de la información sobre contrapartes de AnaCredit al BCE, en mayo de 2018, RIAD contenía información de aproximadamente 8.000 sociedades (en su gran mayoría, financieras). A partir de ese momento, se incorporaron a RIAD datos de más de 600.000 agentes (sociedades financieras y no financieras, AAPP, ISFLSH...). En el ámbito del Eurosistema, RIAD contendrá información sobre más de 8 millones de agentes. La información sobre las contrapartes de AnaCredit supone el conjunto más numeroso de datos que se gestionará en RIAD y estará disponible para cualquier otro proceso que pueda necesitarla en el futuro. Es relevante señalar que el modelo de datos y las definiciones de los atributos en RIAD siguen las especificaciones del diccionario único de datos del BCE, lo que asegura el uso de conceptos y

de definiciones armonizadas entre todos los países y todas las bases de datos que utilizan RIAD, facilitando ese uso compartido de la información compilada en esa base de datos.

RIAD contiene una gran variedad de atributos de los agentes, que pueden ser agrupados en cuatro grandes categorías: datos de identificación (por ejemplo, nombre, dirección, identificador nacional o LEI), datos de caracterización de los agentes [como puede ser el sector según el SEC 2010, el código de actividad económica (CNAE) o el tamaño de la empresa], otros datos y características sobre su evolución (por ejemplo, fecha de constitución, fusiones y absorciones) y, por último, relaciones entre las distintas unidades (por ejemplo, matrices, filiales o participaciones en otras empresas). Todos los atributos que, para las contrapartes, establece el Reglamento de AnaCredit están también incluidos en RIAD. La variable sobre la que pivota toda la información es el código RIAD, que es el que identifica unívocamente cualquier agente económico registrado en RIAD y que es asignado por el banco central competente o por el BCE una vez que el agente ha quedado debidamente identificado.

La coordinación y la sincronización entre las bases de datos de RIAD y AnaCredit son fundamentales para completar la información de los datos de AnaCredit. La información sobre las contrapartes estará almacenada, como se acaba de mencionar, en RIAD, y la información sobre los instrumentos y sus garantías, en la base de datos de AnaCredit. Es imprescindible que la información sobre las contrapartes de AnaCredit esté disponible en RIAD cuando se envíen los datos de las operaciones. El código RIAD de las contrapartes es el enlace entre ambos repositorios de información.

En junio de 2018, el Consejo de Gobierno del BCE adoptó la Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo, sobre RIAD. Según esta orientación, cada BCN es responsable de enviar a RIAD los datos y las actualizaciones de la información sobre contrapartes residentes en el país correspondiente, de conformidad con diferentes actos jurídicos del BCE, como, por ejemplo, el Reglamento de AnaCredit. La Orientación de RIAD establece un marco para la gobernanza de la información y un flujo ordenado de trabajo para que las distintas áreas involucradas puedan actualizar los datos de referencia con la mejor información disponible.

AnaCredit, así como la información sobre qué entidades están obligadas a declarar a AnaCredit y qué BCN será el encargado de remitir la información de cada entidad declarante (véase el epígrafe 1.3 de esta Memoria). Se estima que, directamente derivado de la implantación de AnaCredit, RIAD reciba información sobre más de 8 millones de contrapartes. El importante aumento del volumen y la variedad de la información que se ha de gestionar en RIAD dieron lugar a una profunda revisión de esta plataforma, y en marzo de 2018 se puso en marcha la cuarta generación de RIAD, que ha permitido adaptarlo a las nuevas necesidades, aumentando las funcionalidades para facilitar en lo posible la carga y el control de calidad de este gran volumen de información.

El artículo 2 del Reglamento de AnaCredit establece que los BCN debían iniciar el envío de los datos de las contrapartes relacionadas con AnaCredit seis meses antes del primer envío de datos de préstamos. Para facilitar la gestión de tanta información, los BCN y el BCE acordaron un calendario para el envío progresivo de estos datos. Se estableció que cada BCN subiría inicialmente un subconjunto de datos mínimos e imprescindibles para la identificación de las contrapartes residentes (el código de identificación, el nombre y la dirección, la forma jurídica y el sector institucional). Posteriormente, y hasta noviembre, fecha de la primera declaración de los datos de septiembre, los BCN han actualizado los restantes atributos requeridos (véase en el anejo 1 de la *Memoria de la Central de Información de Riesgos 2017* el listado completo de atributos solicitados).

A continuación, y una vez que la mayoría de los países habían enviado las contrapartes residentes, se empezó el proceso de identificación de las contrapartes no residentes. Recordemos la relevancia y la dificultad, en un contexto plurinacional como es el caso de AnaCredit, de una identificación unívoca de las contrapartes, que son residentes para un país y, por tanto, no residentes para otro. Cuando un banco central ha de enviar información a AnaCredit sobre un agente residente en otro país AnaCredit, debe facilitar un mínimo de información (por ejemplo, el LEI o un identificador nacional) que permita, bien identificar en RIAD al agente (si ya ha sido dado de alta), o bien que el banco central competente (es decir, el del país de residencia) pueda identificarlo y completar toda la información requerida. Para este proceso específico de identificación de no residentes se han tenido que desarrollar diversas herramientas y procedimientos, que han sido fundamentales para evitar la creación de agentes duplicados en RIAD y que han requerido una continua colaboración entre los BCN y el BCE.

Por otra parte, y en lo que respecta a la información de las operaciones de préstamos, el grupo de trabajo de AnaCredit ha definido y establecido los procedimientos técnicos para el envío de los datos de los BCN al BCE (el reporte secundario) y, por otra, se han desarrollado un conjunto de comprobaciones y validaciones sobre los datos que garantizan una mínima calidad de los datos. Estas validaciones están publicadas en el sitio web del BCE, a disposición de todas las entidades declarantes,

y se centran fundamentalmente en comprobar la completitud y la coherencia de las operaciones declaradas. Adicionalmente, se está trabajando en la definición de controles de calidad más avanzados, que permitirán analizar la coherencia de los datos granulares declarados a AnaCredit con la información agregada (datos de balances o sobre tipos de interés medios de las operaciones) que las entidades declaran también al BCE. En la segunda mitad de 2019 se prevé elaborar un primer informe sobre la calidad de los datos declarados por las entidades de crédito, que será presentado al Comité de Estadística del SEBC.

Durante 2018, se ha seguido atendiendo el proceso de preguntas y respuestas planteadas por las entidades a través de sus BCN aclarando cuestiones sobre el reporte de la información. En un futuro próximo está previsto incorporar estas aclaraciones al manual de AnaCredit, lo que permitirá clarificar conceptos y añadir ejemplos que contribuyan a una mejor comprensión de los datos que se han de declarar a AnaCredit.

También se está avanzando en la definición de la base de datos analítica que permitirá el acceso a los datos a los usuarios del SEBC. En primer lugar, se están analizando los condicionantes en el acceso a los datos granulares, dado su régimen de confidencialidad. Para ello se ha creado un grupo de trabajo dependiente del Comité de Estadística del SEBC, a fin de analizar los requisitos en el uso de los datos granulares, a escala tanto nacional como del BCE, y sistematizar el acceso y las condiciones para su uso.

La participación de los usuarios en estos trabajos es fundamental. Se ha designado un grupo de trabajo con los usuarios, que participará, inicialmente, en el análisis de las necesidades de información de los usuarios para estructurar adecuadamente la información de esta base de datos granular. En un segundo momento, el trabajo de estos usuarios será clave para calibrar la calidad de los datos.

La importancia del intercambio de información con otras centrales de riesgos fue reconocida en el Reglamento de AnaCredit, en cuyo articulado se recoge la posibilidad de que los bancos centrales europeos intercambien información sobre préstamos declarados a AnaCredit. En 2003, y dada la creciente importancia de los flujos de crédito transfronterizos, el Banco de España firmó un *Memorando de Entendimiento* (MoU) con otras seis centrales de riesgos europeas (Austria, Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Portugal) para intercambiar información sobre datos crediticios de personas jurídicas. Posteriormente, en 2010, la República Checa y Rumanía se adhirieron al MoU. Con el desarrollo y la puesta en marcha del Reglamento AnaCredit, se dispondrá de un conjunto armonizado de información crediticia que mejorará, en el futuro, la información sobre los flujos de crédito transfronterizos. Por esta razón, los BCN participantes en el MoU, en julio de 2018, informaron al Consejo de Gobierno del BCE de la discontinuidad de este proceso

de intercambio. Los últimos datos intercambiados fueron los referidos a agosto de 2018.

En este contexto, un grupo de trabajo de expertos está dedicado a la definición del nuevo mecanismo de intercambio de información entre los países participantes en AnaCredit para su cesión a las entidades declarantes. La participación en este nuevo procedimiento de intercambio de información tendrá un carácter totalmente voluntario y cada banco central participante en AnaCredit decidirá si quiere o no compartir su información con las entidades de los otros países que se adhieran. Durante 2018 se han definido los requisitos mínimos de la información que se ha de compartir y se ha trabajado en el marco legal que permitirá este intercambio. Se prevé que el nuevo sistema de intercambio esté en funcionamiento durante 2020, una vez que se hayan adaptado el marco legal y la calidad.

4 Los trabajos del International Committee on Credit Reporting (ICCR)

En mayo de 2008 se creó una *task force* coordinada por el Banco Mundial, con el apoyo del Banco de Pagos Internacionales, con el objetivo de elaborar estándares internacionales que guíen el desarrollo de los nuevos sistemas de información crediticia en países emergentes (ya sean de naturaleza pública, como las centrales de riesgos, o privada, como los *credit bureaux*). El trabajo de la *task force* se plasmó en el documento *General Principles for Credit Reporting*, que fue publicado en 2011 por el Banco Mundial, dentro de su serie de infraestructuras financieras, en el que se establecen las condiciones básicas que se han de exigir a los datos, los sistemas que los procesan, el entorno regulatorio y el intercambio transfronterizo de información.

Posteriormente, la *task force* se transformó en un comité internacional [International Committee on Credit Reporting (ICCR)], que tiene el mandato de promover el cumplimiento de los principios mencionados y de emitir recomendaciones para afrontar los nuevos desarrollos en el ámbito de los sistemas de información crediticia.

En este contexto, las dos áreas prioritarias de trabajo del ICCR en los últimos años han sido, por una parte, la formulación de estándares para facilitar el acceso a la financiación de las pymes y, por otra, que los sistemas de información crediticia puedan utilizar, sobre una base segura, datos alternativos (no estructurados) de personas físicas y de pymes que realizan su actividad en la economía informal, complementarios a los que contienen los historiales crediticios tradicionales. Ambos proyectos se han desarrollado en el ámbito de las actuaciones del G-20 y se han plasmado en sendos documentos: *Facilitating SME Finance through improved credit Reporting* (2014) y *Use of alternative data to enhance Credit Reporting to enable*

access to digital financial services by individuals and SMEs operating in the informal economy (2018).

En la actualidad, el Comité está elaborando guías relativas a las condiciones que deben cumplir los sistemas de información crediticia que utilizan técnicas de *scoring* en sus versiones más avanzadas (como pueden ser técnicas de inteligencia artificial o de *machine learning*) para otorgar acceso a la financiación crediticia, así como para asegurar que este tipo de organismos estén preparados para afrontar los riesgos en el ámbito de la ciberseguridad.



**ANEJO ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE
SOBRE LA CIR**

1962

La Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España se creó en 1962 con la publicación del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España. Dicho decreto-ley recogía en su artículo 16 que «el Banco de España establecerá en relación con las operaciones de crédito de la banca, cajas de ahorro y demás entidades de crédito un Servicio Central de Información de Riesgos». Dichas entidades tenían que remitir periódicamente al Banco de España todos los datos sobre la concesión de créditos, así como las circunstancias excepcionales de ellos, como insolvencia, moratoria u otras análogas. Asimismo, se informaría sobre aquellos créditos que, por su importancia, pudieran suponer una concentración de riesgos que comprometiera el capital y las reservas de la entidad de crédito o, incluso, la propia solvencia patrimonial del titular del crédito.

La información sobre los créditos incluiría la actividad económica o profesional del acreditado, la provincia y el plazo.

Por otra parte, se establecía que las entidades de crédito podrían solicitar al Banco de España informes sobre posibles acreditados, estando obligadas al mantenimiento del secreto bancario. En dichos informes se omitiría la denominación de las entidades con las que el titular estuviera endeudado.

1963

Posteriormente, en 1963, con la publicación de la Orden Ministerial (OM) de 13 de febrero, se establecieron las primeras normas generales de organización y funcionamiento de la CIR, delegándose en el Banco de España la determinación de los riesgos que se habían de declarar, así como el establecimiento de los modelos y los procedimientos que se debían utilizar en la comunicación y en la solicitud de datos.

Se fijó el umbral de declaración en 30.000 euros (5 millones de pesetas entonces), pero los casos de quiebra, suspensión de pagos, moratoria o insolvencia se comunicarían con independencia de su cuantía.

Este año empezaron a declarar los bancos.

1966

En 1966 comenzaron a declarar las cajas de ahorros y el umbral de declaración se redujo a 12.000 euros (2 millones de pesetas).

1971

Con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el funcionamiento de este servicio, en 1971 la OM de 22 de enero estableció el envío de documentación de las entidades directamente a la CIR. Hasta entonces, las declaraciones de los bancos y de las cajas de ahorros se enviaban a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, respectivamente.

1972

Posteriormente, en 1972, el Banco de España, en su Circular de 10 de octubre, publicó la Instrucción General n.º 1, sobre los Servicios de la Oficina Central de Información de Riesgos, donde refundió todas las normas sobre el funcionamiento de la CIR. Con esta circular se amplió la obligación de declarar a las entidades oficiales de crédito, y se concretaron las normas para la presentación en cinta magnética de las declaraciones de las entidades que lo solicitaran voluntariamente. En relación con el colectivo de titulares, aunque en principio se previó incluir a las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 35 del Código Civil, finalmente se incluyeron las personas físicas, las compañías mercantiles inscritas en el Registro Mercantil y las cooperativas inscritas en el Registro Especial del Ministerio del Trabajo.

1974

En febrero de 1974, el Banco de España publicó una nueva circular con las normas específicas para llevar a cabo el control de aquellos casos excepcionales de concentración de riesgos delimitados en el Decreto-ley 18/1962. De acuerdo con esta circular, en la que se establecía una declaración anual relativa a determinadas sociedades mercantiles, las entidades con acreditados cuyo endeudamiento (dispuesto por riesgos de dinero) superase los 1,2 millones de euros (200 millones de pesetas) deberían enviar información complementaria sobre estos relativa a la cifra de recursos propios y su composición, bonos y obligaciones emitidas, otras deudas a más de dieciocho meses, volumen de ventas netas de impuestos, etc. Análoga información se solicitaría de aquellos titulares cuyo endeudamiento en el total del sistema superase los 6 millones de euros (1.000 millones de pesetas). La primera información de carácter económico-financiero remitida fue la correspondiente al 31 de diciembre de 1974.

De esta forma, se dispuso de la información económico-financiera de un conjunto de empresas no financieras clasificadas por sectores de actividad, cuya explotación constituyó el embrión de la actual Central de Balances del Banco de España.

1976

En 1976, con la Carta Circular del Banco de España de 8 de septiembre, se amplió el colectivo de titulares, tras requerir una declaración anual complementaria de los riesgos con las asociaciones culturales, recreativas, deportivas, asistenciales y diversas fundaciones y corporaciones públicas, como consejos superiores de colegios profesionales, cámaras oficiales, etc. Asimismo, se estableció una declaración anual global de otros tipos de titulares: entidades sindicales, asociaciones del Movimiento, asociaciones religiosas, diputaciones provinciales, ayuntamientos, mancomunidades, organismos autónomos del Estado, etc.

Asimismo, en este año el umbral de declaración se elevó a 24.000 euros (4 millones de pesetas).

1977

En 1977 se rebajó de 1,2 millones de euros (200 millones de pesetas) a 0,9 millones de euros (150 millones de pesetas) el importe para efectuar la declaración anual de la información económico-financiera de determinadas sociedades mercantiles establecida en 1974.

1981-1982

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 3/1981, de 18 de enero, dispuso que el Banco de Crédito Local debía establecer una central de riesgos en relación con las operaciones de crédito que la banca, las cajas de ahorros y las demás entidades de crédito concertasen con las Corporaciones Locales.

Posteriormente, el Real Decreto 2749/1981, de 19 de octubre, y la OM de 7 de junio de 1982 establecieron que las Corporaciones Locales deberían declarar directamente al Banco de Crédito Local, mientras que, en el caso de las entidades de crédito, la información sobre las citadas Corporaciones Locales, fundaciones y sociedades municipales o provinciales y empresas mixtas se declararía al Banco de España, el cual la remitiría posteriormente al Banco de Crédito Local. Los modelos de declaración de esta nueva información se publicaron en la Circular del Banco de España 19/1982, de 5 de octubre.

La expansión de las cooperativas de crédito y la asimilación de su normativa a la de las restantes entidades de crédito pusieron de manifiesto la conveniencia de su incorporación al colectivo de entidades declarantes a la CIR, que se reguló en la Circular del Banco de España 27/1981, recopilándose los primeros datos de este tipo de entidades en enero de 1982.

1983

La importante transformación del sistema financiero durante la década de los setenta, junto con la crisis económica, que hizo más complejo el análisis de los riesgos, determinó una mayor demanda de información sobre aquellos por parte de las entidades de crédito. Ello llevó al Banco de España a plantear una modificación en profundidad de la CIR mediante la Circular del Banco de España 18/1983, de 30 de diciembre, cuyos principales cambios fueron:

- Ampliación del colectivo de entidades declarantes, con la inclusión del propio Banco de España y de los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito.
- Definición del colectivo de titulares, que pasaría a estar integrado por todos los residentes en España, tanto del sector público como del privado, cualesquiera que fueran su personalidad o forma jurídica, con la excepción de las entidades declarantes.
- Normalización de las características declarables de los titulares: datos personales, sector institucional, actividad económica y provincia.
- Obligación de declarar los riesgos indirectos, cuyo mínimo exento se fijaba en 60.000 euros (10 millones de pesetas), frente al umbral de 24.000 euros (4 millones de pesetas) establecido para los riesgos directos.
- Características declarables de los riesgos: clase de instrumentos, moneda de denominación, plazo, garantía y situación de riesgo (normal, vencido, dudoso, moroso —con las diferentes categorías de morosidad contempladas en la circular contable vigente en aquel momento—, suspenso y redescotado).
- Forma de presentación de la declaración. La información mensual debería presentarse en soporte magnético. No obstante, si las entidades tuviesen dificultades, podrían seguir declarando en papel con la autorización expresa del Banco de España. De hecho, hasta 1989 la declaración en soporte magnético no fue obligatoria.

- En este año también se suprimió la obligación de declarar la información económico-financiera de los titulares cuyo endeudamiento superase determinados límites establecida en 1974.

1984

En 1984, con la publicación de la OM de 28 de noviembre, se autorizó el acceso a la CIR de las sociedades de garantía recíproca, aunque no fueron consideradas entidades declarantes.

1989

En 1989, con la CBE 7/1989, de 24 de febrero, todas las entidades financieras que, conforme a la Ley 26/1988, de 26 de diciembre, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, pasaron a tener la consideración de entidades de crédito (las sociedades de crédito hipotecario, las entidades de financiación, las sociedades de *factoring* y las sociedades de arrendamiento financiero), así como las sociedades de garantía recíproca, que también pasaron a estar bajo el control e inspección del Banco de España, se incluyeron, junto con la Sociedad de Garantías Subsidiarias y la Sociedad Mixta de Segundo Aval, entre el colectivo de entidades declarantes. No obstante, este grupo de entidades continuó formando parte del grupo de titulares declarables.

Asimismo, se decidió incluir entre los riesgos declarables los valores representativos de deuda, con exclusión de los títulos del Estado y otros organismos de la Administración Central. Los créditos y los valores representativos de deuda dados de baja del activo por considerarlos fallidos dejarían de declararse a la CIR una vez transcurridos cinco años desde su baja, salvo que antes hubieran prescrito las acciones legales.

1990

Posteriormente, en 1990, con la OM de 27 de diciembre, se autorizó el acceso a la CIR a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), que comenzó a declarar ante ella.

1995

La creciente importancia de los riesgos frente a no residentes, junto con el notable desarrollo de las técnicas de transmisión y procesamiento de datos y los cambios

en la normativa contable de las entidades, puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una nueva modificación de la regulación de la CIR.

Para ello, el Banco de España publicó la Circular 3/1995, de 25 de septiembre, que actualizó la regulación de la CIR en varios aspectos:

- Obligación de declarar los riesgos frente a titulares no residentes, aunque con un umbral (300.000 euros, 50 millones de pesetas) significativamente mayor que el de los residentes, así como los gestionados a través de sociedades instrumentales.
- Las declaraciones deberían presentarse dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se referían los datos.
- Se redujo el umbral de declaración de los riesgos directos de titulares residentes a 6.000 euros (1 millón de pesetas). No obstante, se declararán los riesgos dudosos o de titulares en situación especial (quiebra, suspensión de pagos, moratoria o insolvencia), cualquier que fuera su importe, siempre que hubiera otros riesgos declarados.
- Las acciones y las participaciones se declararían cuando su valor contable fuera igual o superior a 6.000 euros.
- Los créditos y los valores representativos de deuda impagados dejarían de declararse a la CIR solo cuando prescribieran las acciones legales de la entidad tendentes a lograr su recuperación.
- Se reguló la posibilidad de que los titulares consultaran su declaración, aunque en la práctica ya lo venían realizando desde 1983, sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que amparaban a las personas físicas, según la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

1998

En 1998, la Circular del Banco de España 6/1998, de 29 de mayo, introdujo algunas modificaciones en la Circular 3/1995, entre las que destacan las siguientes:

- Todas las entidades declarantes serían también declarables, con la excepción de ciertas operaciones.
- Se excluían de la obligación de declarar a la CIR los instrumentos de capital propiedad de las entidades, aunque se continuaban informando al Banco de España, junto con la información financiera.

1999

Al objeto de prestar un mejor servicio a las entidades declarantes en tiempo y calidad, la Circular de Banco de España 8/1999, de 27 de julio, estableció que las solicitudes de informes se realizasen también en soporte magnético o por interconexión de ordenadores.

2001

Como consecuencia de las privatizaciones llevadas a cabo en la década de los ochenta, el Banco de Crédito Local perdió la condición de entidad financiera pública, lo que determinó ciertas modificaciones legales para que la gestión de la Central de Riesgos de las Corporaciones Locales continuara en el ámbito del sector público. En este sentido, la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (hoy derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre), y el Real Decreto 1438/2001, de 21 de diciembre, atribuyeron al Ministerio de Hacienda el mantenimiento de una Central de Información de Riesgos Locales que proveyera información sobre las operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y sus cargas financieras. El Banco de España, por su parte, continuaría recibiendo de las entidades de crédito información mensual sobre el endeudamiento de las entidades locales y la remitiría al Ministerio de Hacienda.

En este mismo año, la Circular del Banco de España 1/2001, de 30 de marzo, estableció el euro como unidad de cuenta en la que se expresarían los importes que se habían de declarar. Asimismo, se estableció que los riesgos menores de 6.000 euros no eran declarables, salvo los saldos morosos de operaciones con importes declarados con otra clave de situación, que se declararían como morosos con importe cero.

2002

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, diseña un marco jurídico actualizado por el que confería a la CIR la naturaleza de servicio público, en la medida en que facilitaba el ejercicio de las competencias del Banco de España y dotaba de mayor estabilidad al sistema crediticio español. Esta ley derogó el Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, y la OM de 13 de febrero de 1963.

En dicho año, el Banco de España decidió hacer obligatoria la transmisión telemática de todas las comunicaciones con la CIR y codificar la identificación de los no residentes.

2003

Se firmó un acuerdo de intercambio de información con otras centrales de riesgos públicas de la UE.

2004

En 2004, la Orden ECO 697/2004, de 11 de marzo, desarrolló el régimen jurídico otorgado a la CIR por la Ley 44/2002, estableciendo los riesgos que se habían de declarar, las condiciones de las declaraciones periódicas o complementarias, y el contenido, forma y periodicidad de los informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas relacionadas con las entidades declarantes.

Simultáneamente, la Orden ECO 708/2004, de 11 de marzo, renovó la condición de entidad declarante a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

En ese mismo año, el Banco de España publicó la Circular 1/2004, de 29 de junio, por la que se modificaba la Circular 3/1995, adaptando el funcionamiento de la CIR al mandato de la Ley e iniciando un proceso gradual de reformas en relación con la forma y los datos que se deben declarar. Entre estas últimas se encontraban, por un lado, la adaptación de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como los criterios de suspensión de la cesión de los datos declarados, a lo dispuesto en la Ley y, por otro, la puesta a disposición de los usuarios de la información lo antes posible.

Asimismo se publicó el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo artículo 55 se señalaba que el Ministerio de Hacienda mantendría una central de riesgos que proveyera de información sobre las distintas operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y las cargas financieras que supusieran, así como que el Banco de España colaboraría con los órganos competentes del Ministerio de Hacienda con el fin de suministrar la información que se recibiera a través de su Servicio Central de Información de Riesgos sobre Endeudamiento de las Corporaciones Locales, en la forma y con el alcance y la periodicidad que se estableciese.

2007

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprobaba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, reguló el objeto y el contenido de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local), cuya gestión estaba encomendada a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y una de cuyas fuentes, según el artículo 38 del real decreto, continuaba siendo el Banco de España respecto de la información que recibiera de las entidades financieras a través de la CIR, relativa al endeudamiento de las entidades locales y sus entes dependientes.

El objeto de la CIR Local era semejante al que hasta este real decreto se contenía en el derogado Real Decreto 1438/2001, de 21 de diciembre, e incluía la información de las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública en todas sus modalidades, los avales y las garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afectasen a la posición financiera futura de la entidad, concertada por las entidades locales, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles participadas de forma directa o indirecta, así como los consorcios en que participasen dichas entidades locales y sus entes dependientes. La información comprendería todas las operaciones, con independencia de su plazo.

Por último, se publicó el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogaba la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, y recogía en su artículo 24 una regulación genérica de la Central de Información de Riesgos Local, remitiéndose al artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2011

Se aprobó la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, en cuyo artículo 18, n.º 2, recogía la consulta a la CIR (potestativamente) entre los procedimientos para una evaluación responsable de los préstamos. En el n.º 5 establecía que «En el supuesto de que una entidad rechace la concesión de un crédito o préstamo por considerar insuficiente la solvencia del cliente basándose en la consulta a los ficheros a los que se refiere el párrafo 2.º del apartado 2.a), la entidad informará al cliente del resultado de dicha consulta».

2012

En abril de 2012 se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que derogaba el hasta entonces vigente Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que recogía una regulación genérica de la Central de Información de Riesgos Local. Esta ley, en su artículo 28, disponía lo siguiente:

- 1 «El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mantendrá una central de información, de carácter público, que provea de información sobre la actividad económico-financiera de las distintas Administraciones Públicas.

- 2 A estos efectos, los bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones Públicas, remitirán los datos necesarios, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 3 El Banco de España colaborará con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá requerir al Banco de España la obtención de otros datos concretos relativos al endeudamiento de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, en los términos que se fijen reglamentariamente.
- 4 La información obrante en la central a que se refiere este artículo estará, en los ámbitos en que les afecten, a disposición del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local.
- 5 Mediante orden del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas respecto a la información que les afecte, se determinarán los datos y documentos integrantes de la central de información, los plazos y procedimientos de remisión —incluidos los telemáticos—, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general, y los plazos y el modo en que aquellos hayan de publicarse.»

A falta de desarrollo reglamentario, subsistía el régimen previsto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprobaba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, cuyo artículo 38 disponía que continuaba siendo el Banco de España una de las fuentes de la Central de Riesgos de las Corporaciones Locales respecto de la información que recibiera de las entidades financieras a través de la CIR, relativa al endeudamiento de las entidades locales y sus entes dependientes.

Relación de normas vigentes sobre la CIR

a) Normativa específica sobre la CIR

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero. El capítulo VI regula la CIR¹.

¹ Esta ley ha sido modificada por la disposición final séptima de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Las modificaciones han afectado al apartado primero del artículo 60 y al apartado segundo del artículo 61.

- Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, modificada por la Orden ECO/747/2013, de 25 de abril.
- Orden ECO/708/2004, de 11 de marzo, por la que se determina la condición de entidad declarante a la CIR del Banco de España para la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).
- Circular del Banco de España 2/2005, de 25 de febrero, sobre ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España (anejo I), en redacción dada por la Circular 4/2005, de 23 de diciembre, que da nueva redacción a la descripción de los ficheros «Expedientes de la Central de Información de Riesgos» y «Central de Información de Riesgos».
- Circular del Banco de España 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros². Esta circular ha sido modificada por las circulares 5/2013, 5/2014, 3/2015, 4/2015, 4/2016 y 7/2016 y 1/2017.
- Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

b) Otra normativa aplicable

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El artículo 28 establece que el Banco de España colaborará con el Ministerio de Hacienda mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

² Esta circular, que deroga la Circular del Banco de España 3/1995, entró en vigor el 31.12.2013 y contempla una aplicación escalonada de sus previsiones.

- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que complementa lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y transpone la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El artículo 55 regula la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales.
- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Esta norma regula el contenido de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Real Decreto 636/2014, de 25 de julio, por el que se crea la Central de Información Económico-Financiera de las Administraciones Públicas y se regula la remisión de información por el Banco de España y las entidades financieras al Ministerio de Hacienda.
- Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.
- Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento «Información Financiera-Pyme» y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (BOE de 11 de julio).

- Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13).
- Reglamento (UE) 2016/1384 del Banco Central Europeo, de 2 de agosto de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1011/2012 (BCE/2012/24), relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2016/22).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Orientación (UE) 2017/2335 del Banco Central Europeo, de 23 de noviembre de 2017, sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2017/38).

ÍNDICE DE IMÁGENES

- Motivos escultóricos del extremo de la fachada del Paseo del Prado en dirección a la fachada de Cibeles. Autor: Luis Asín. © Banco de España PORTADA
- Elogio del descontento (1991), obra de Jorge Oteiza situada en el *hall* principal del edificio del Banco de España en la calle de Alcalá, 522. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España 18
- Equipo directivo de la CIR. Autor: Pablo Moreno. © Banco de España 23
- Esfera roja (1992), obra de Jesús R. Soto situada en el patio principal del edificio del Banco de España en la calle de Alcalá, 522. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España 34
- La CIR en plena actividad. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España 43
- Uvas Aguas amarillo (1992), obra de Xavier Toubes situada en el *hall* principal del edificio del Banco de España en la calle de Alcalá, 522. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España 52
- La Unidad de Atención a Usuarios de la CIR. Autor: Miguel Molinares. © Banco de España 59
- Sede del Banco de España en la calle de Alcalá, 522. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España 76
- Reunión en la CIR. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España 81
- Sede del Banco de España en la calle de Alcalá, 522. Autor: Daniel Santamaría 90

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España publica distintos tipos de documentos que proporcionan información sobre su actividad (informes económicos, información estadística, trabajos de investigación, etc.). La lista completa de las publicaciones del Banco de España se encuentra en su sitio web, en <http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/Relacionados/Fic/Catalogopublicaciones.pdf>.

La mayor parte de estos documentos está disponible en formato pdf y se puede descargar gratuitamente en el sitio web del Banco de España, en <http://www.bde.es/bde/es/secciones/informes/>. El resto puede solicitarse a publicaciones@bde.es.

Se permite la reproducción para fines docentes
o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2019

